

I. DERECHO PÚBLICO

POLÍTICAS PÚBLICAS DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN MÉXICO

Por la Dra. MARÍA CONCEPCIÓN MEDINA GONZÁLEZ
Doctora en Derecho por la Universidad de Trier, República Federal de Alemania

Resumen

¿Hay verdadero pluralismo religioso en México? A primera vista, México parece un «país católico». A pesar de que una mayoría de mexicanos declara profesar la religión católica, la presencia de otras religiones es evidente. La disminución del porcentaje de católicos está fuertemente vinculado a un referente regional (aunque también se encuentre determinada por otros factores), el cual se encuentra especialmente focalizado en la región Sureste del país, y tratándose de personas con características de marginalidad y pobreza, en donde la población indígena asume un rol importante. Ciertamente, México no es lugar de una monocultura religiosa. Al Estado laico mexicano le corresponde la enorme tarea de generar políticas públicas adecuadas de gestión de la diversidad religiosa, y con el Derecho religioso mexicano¹, el gran reto de establecer un andamiaje jurídico que garantice el pleno ejercicio de la libertad religiosa, sin fomentar gettos o segregación alguna, sino más bien hacer realidad la coexistencia religiosa pacífica, el enriquecimiento recíproco Estado-comunidades religiosas, en la satisfacción de demandas sociales orientadas al bien común. Pero ¿cuál ha sido la reacción de la autoridad estatal, y de las políticas públicas en concreto, ante la creciente y compleja diversidad religiosa? ¿la asume como amenaza o como fortaleza? ¿la considera digna de fomentarse o, en cambio, obstaculiza su desarrollo? ¿la gestiona debidamente o la relega? Ante la

¹ Por derecho religioso mexicano se entiende: «la totalidad de las normas jurídicas estatales que regulan el factor religioso en relación a las necesidades e intereses religiosos de sus titulares a nivel individual, corporativo (comunidades religiosas y asociaciones religiosas) y colectivo (pueblos indígenas), bajo los principios fundamentales de laicidad del Estado, libertad religiosa y separación del Estado y las comunidades religiosas». Cfr. María Concepción MEDINA GONZÁLEZ, *Das Religionsrecht in Mexiko*, Münster, L.I.T., 2005, pág. 13.

creciente pluralidad religiosa, al Estado laico mexicano obliga finalmente el postulado de «a mayor diversidad religiosa, mayor apertura del Estado en sus políticas públicas de gestión». En los siguientes capítulos nos adentramos brevemente al estudio de este fenómeno complejo desde distintas aristas: censal, histórica y jurídica, para desentrañar el posicionamiento que adopta el Estado laico mexicano en sus políticas públicas de gestión de la diversidad religiosa, destacando los desafíos que enfrenta.

Abstract

Is there true religious pluralism in Mexico? At first glance, Mexico seems a «Catholic country». Although a majority of Mexicans declares to profess Roman Catholicism, the presence of other religions is evident. The decrease in the percentage of Catholics is strongly linked to a regional reference (but is also determined by other factors), which is particularly focused in the Southeast region of the country, and among people with characteristics of marginalization and poverty, where the indigenous population assumes an important role. Certainly, Mexico is not a place of religious monoculture. The Mexican lay (laico) state corresponds the enormous task of public policies to appropriate management of religious diversity, and with the Mexican law of religion, the challenge of establishing a legal structure that guarantees the full exercise of religious freedom, without encouraging ghettos or any segregation, but make possible peaceful religious coexistence, and mutual enrichment State-religious communities in meeting social demands towards the common good. But which has been the reaction of state authority, and of the public policies in particular, to the growing and complex religious diversity? Is this assumed like threat or stronghold? Is this considered worthy to be encouraged, or its development is hindered? Is this managed properly or relegated? With the increasing religious pluralism, the Mexican lay (laico) state is finally forced by the postulate «to greater religious diversity, greater openness of the state's management public policies». In the following chapters is studied briefly this complex phenomenon from different approaches: censal, historical and legal, to know the position adopted by the Mexican lay (laico) state in public policies of religious diversity management, highlighting the challenges faced.

SUMARIO

- I. MÉXICO, ESCENARIO DE DIVERSIDAD NATURAL Y CULTURAL, Y DE DIVERSIDAD RELIGIOSA EN PARTICULAR
- II. LA DIVERSIDAD RELIGIOSA, UNA LECTURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CENSAL
- III. DIVERSIDAD RELIGIOSA DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA
- IV. LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN MÉXICO ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 28 DE ENERO DE 1992
- V. EL ESTADO MEXICANO FRENTE A LA DIVERSIDAD RELIGIOSA
- VI. APROXIMACIONES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA
- VII. DESAFÍOS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA

I. MÉXICO, ESCENARIO DE DIVERSIDAD NATURAL Y CULTURAL, Y DE DIVERSIDAD RELIGIOSA EN PARTICULAR

Pensar «México» es pensar en un país con una gran diversidad de colores, aromas, sabores, texturas, climas, culturas. Por lo general, se hace referencia a su diversidad natural (de carácter biológico)² y cultural (simbólico-social)³, que conforma su patrimonio e identidad nacional.

Un caso que resume ejemplificativamente una fusión natural y cultural de esa índole, se encuentra en el pueblo indígena huichol, en su representación del «mito del nacimiento del sol», durante sus fiestas, en el desierto de Wirikuta, en el Estado de San Luis Potosí. Se trata de una ceremonia cósmico-ritual, donde destacan aspectos que une a los huicholes con el acontecer en la naturaleza, al vincular los alimentos y el universo ofreciendo culto a la diosa madre del maíz, *Tatei Niwetsika*⁴. Aquí lo simbólico acentúa su cosmovisión, lo que contribuye a la conservación de las tierras y, en consecuencia, de los alimentos⁵.

La diversidad es pues una realidad, pero ¿cómo se gestiona? ¿qué hace una política pública de gestión de la diversidad? Tratándose por ejemplo de la gestión de la diversidad biológica, se ha examinado incluso hasta el probable efecto del

² México forma parte del grupo de países megadiversos, integrado por 12 países: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia (otros autores aumentan la lista a 17, añadiendo a Papúa Nueva Guinea, Sudáfrica, Estados Unidos, Filipinas y Venezuela). México ocupa, en el mundo, el segundo lugar en número de ecosistemas y de riqueza de reptiles (804), el tercer lugar en mamíferos (535), el cuarto lugar en número de especies que habitan en él. En México se han descrito más de 100 mil especies; el quinto lugar en anfibios (361) y plantas vasculares (25.008), el octavo lugar en aves (1.096). Por otra parte, las Áreas Naturales Protegidas Federales en México ocupan más de 25 millones de hectáreas, equivalentes al 12,92% de la superficie del territorio nacional.

³ México es una nación pluricultural y multilingüe, que ocupa en el continente americano el segundo lugar en número de lenguas maternas vivas habladas dentro de un país. Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, «Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales 2008-2012», publicado el 2 de julio de 2010 en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁴ Cfr. *Riqueza lingüística y biológica de México*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, Secretaría de Educación Pública, 2012, pág. 5.

⁵ Los Huicholes representan el «mito del nacimiento del sol» durante las fiestas Tukipa. Dicha ceremonia está ligada a los tres períodos del ciclo del cultivo del maíz: la preparación del coamil, la siembra y la obtención de los primeros frutos. El coamil es un nierika (ver, estar despierto, estar vivo, estar consciente) en donde los participantes bailan y emiten el canto chamánico. Este ritual también se relaciona con el ciclo de las lluvias. Cfr. *ibidem*.

cambio climático al año 2050 sobre los ecosistemas terrestres de México mediante simulaciones de la distribución potencial de 16 especies forestales, entre ellas, la denominada «*Abies religiosa*»⁶, para el escenario actual y tres escenarios de cambio climático, para los cuales se han generado recomendaciones⁷.

Si es posible gestionar la diversidad biológica como ha quedado anotado, con mayor razón es dable imaginar la gran empresa que representa la gestión de la diversidad religiosa, pero ¿qué es la diversidad religiosa y cómo se gestiona?

En principio se debe reconocer que la diversidad religiosa es una realidad que constituye una condición básica en la era de la globalización, donde las comunidades religiosas claman auténticas posibilidades de desarrollo.

Como consecuencia de la pluralidad religiosa aumenta la necesidad de considerar lo «religioso» no sólo desde la perspectiva de las propias comunidades religiosas, sino también enfocarlo desde la perspectiva del Estado laico mexicano.

¿Por qué es necesario abordar la diversidad religiosa en México en su complejidad? Las siguientes peculiaridades podrán brindar algunos elementos de reflexión que conlleven a una respuesta a esa exigencia⁸:

- La «religión» ha sido históricamente un factor relevante, incluso en la definición del poder del propio Estado, lo que ha implicado no pocas luchas intestinas en vías de la construcción del Estado nación.
- La «religión» no tiene el mismo significado para todos los que conforman la sociedad mexicana.
- Las personas que profesan una religión no siempre utilizan en este ámbito un mismo código de comunicación, lo que puede conducir a malos entendidos y hasta conflictos.
- Las distintas religiones no siempre perciben un mismo modelo a seguir, como podría ser un modelo armónico, acaso de complementariedad en lo social, y no de disyunción frente a otras religiones.
- En México no sólo se encuentran representadas las tres conocidas religiones monoteístas, sino también otras más, y se considera la herencia cultural indígena, su cosmovisión.

⁶ Especie endémica que está restringida a una ubicación geográfica muy concreta, fuera de esta ubicación no se encuentra en otra parte, esto de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable. A propósito, existen al menos dos especies vinculadas a lo religioso, a partir sobre todo de su nombre científico: se trata de la «*Abies religiosa*», conocida también como oyamel, cuyas ramas parecen formar el símbolo de la cruz cristiana; y la «*Mantis religiosa*», llamada en México comúnmente «campamocha», insecto cuyas patas delanteras parecieran estar arrodilladas como en posición para rezar.

⁷ Cfr. *Tercer Informe de Gobierno*, septiembre 2009, pág. 594.

⁸ Basado en algunas consideraciones mencionadas por Christoph BOCHINGER, «Vielfalt der Religionen und religionswissenschaftliche Kompetenz», *Vortrag beim Kongress des Wissenschaftsrates*, 16-17 de junio, s/a, Berlín.

- En la sociedad mexicana se llegan a generar expectativas contrapuestas sobre lo religioso. Por una parte, se pueden mencionar, por ejemplo, aquellos círculos políticos conservadores que apuestan por un consenso de valores en la sociedad (que abrevan de la religión); y por otra parte, diferentes sectores que no lo consideran así e incluso conciben como amenaza lo religioso.
- En razón de un paradigma de secularización se llega a propagar que lo religioso no es científicamente tematizable, que la ciencia y la religión no tienen nada que ver; cuando debiera ser comprensible el vínculo: ciencia y religión, y no, ciencia o religión.

En este sentido, de fondo, la diversidad religiosa conlleva básicamente un binomio de efectos:

- *Positivos*: enriquecimiento cultural de la sociedad; posibilidad de elección entre más opciones religiosas; labor social por parte de las Iglesias en beneficio de sus fieles y comunidades; se evita el fanatismo.
- *Negativos*: mayor conflictividad interreligiosa, potencial desintegración de comunidades.

Durante las últimas décadas, México ha experimentado un descenso constante en el porcentaje de población católica, a la par de un crecimiento exponencial de religiones no católicas, así como el aumento proporcional de quienes se declaran sin religión, lo que da cuenta de la pluralidad religiosa existente en el país y de la diversidad religiosa que no se extiende de manera homogénea en el territorio nacional.

En general, se han llegado a mencionar como causas de la pluralidad religiosa, lo que impacta la diversidad en cierta medida, las siguientes:

- (Mayor) proselitismo: traducido primordialmente en la expansión de Iglesias evangélicas y Testigos de Jehová.
- (Incremento) de ministros de culto: aumento del número de pastores y disminución de sacerdotes católicos en relación a la población.
- (Mayor) libertad religiosa: lo que permite practicar cualquier religión dentro del marco de la ley.
- (Mejor) atención a fieles: sobre todo tratándose de una respuesta a necesidades básicas de la población (alcoholismo, desempleo, salud, pobreza).
- (Binomio) religión-pobreza: casi 40% de los cristianos no católicos vive en zonas de alta y muy alta marginación, mientras que sólo un 27,6% de cristianos católicos se encuentra en esa situación⁹.

⁹ Cfr. *Atlas de la Diversidad Religiosa*, coordinado por Renée de la Torre y Cristina Gutiérrez Zúñiga, S.E.G.O.B., 2007, pág. 190.

En este contexto, en el estudio de la diversidad religiosa se han planteado fundamentalmente como premisas¹⁰:

1. Multicausalidad del pluralismo frente a una concepción lineal mono-causal ya superada;
2. Multidisciplinariedad en la aproximación al estudio de la diversidad religiosa, desde lo histórico, económico, sociológico, antropológico, demográfico, geográfico, y
3. Abandono de visiones o proyecciones prejuiciadas, sobre todo, hacia las minorías religiosas.

Esas premisas básicas se han de vincular con las siguientes preguntas orientadoras:

1. ¿Cómo se comportan las preferencias religiosas?
2. ¿Qué justifica la regionalización de la diversidad religiosa y su distribución heterogénea?
3. ¿Cuáles factores determinan el cambio religioso, sin considerarlos aisladamente sino en conjunto?
4. ¿Qué explica la diversidad de ofertas religiosas no católicas?

Asimismo, el estudio de la diversidad religiosa plantea cuestionamientos desde diferentes ámbitos:

En el campo religioso, la diversidad religiosa...

- ¿Obstaculiza o fomenta la dinámica religiosa y el diálogo entre las religiones?
- ¿Incrementa inseguridad o conduce a nuevos posicionamientos de los grupos religiosos?

En el ámbito sociopolítico, la diversidad religiosa...

- ¿Alimenta el conflicto o enseña tolerancia?
- ¿Obliga a identificar dónde se resuelven conflictos religiosos por la propia sociedad civil y dónde se presentan ante las autoridades o tribunales para su solución?
- ¿Provoca que se constituyan grupos religiosos como las así llamadas «sociedades paralelas» o «gettos», o bien, como una especie de «sociotopos», en el que las minorías pueden conservar posibilidades de mayor participación social dentro de la comunidad?

A nivel jurídico-administrativo, la diversidad religiosa...

¹⁰ *Ibidem*, págs. 7 y ss.

- ¿Impacta la instrumentación de políticas públicas que garanticen la plena libertad religiosa?
- ¿Influye en la gestión para la atención de conflictos por intolerancia religiosa?

La atención adecuada y oportuna a estas interrogantes permitirá avanzar en estrategias y acciones en la construcción de una sociedad más democrática.

II. LA DIVERSIDAD RELIGIOSA, UNA LECTURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CENSAL

Los censos permiten conocer la diversidad religiosa existente en el país, como un componente de la riqueza cultural que caracteriza a la población mexicana¹¹.

En los censos de 1950 a 1990 se observan categorías de análisis casi constantes sobre la variable religiosa¹². No obstante, a partir del Censo 2000, con el rediseño de categorías, se ofreció una nueva posibilidad de análisis¹³, entre otras cosas, al incluirse la categoría «bíblicas no evangélicas», y la necesidad de depurar otras categorías como la de «otras religiones» y «sin religión».

Categorías en los Censos de 1950 a 2000

	1950	1960	1970	1980	1990	2000
RELIGIÓN	Católica	Católica	Católica	Católica	Católica	Católica
	Protestante	Protestante	Protestante o Evangélica	Protestante o Evangélica	Protestante o Evangélicas	Protestantes y Evangélicas, Bíblicas no evangélicas
	Israelita	Israelita	Israelita	Judaica	Judaica	Judaica
	Otras	Otras	Otras	Otras	Otras	Otras religiones
		Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sin religión
		No indicado		No especificado	No especificado	No especificado

FUENTE: basado en el *Atlas de la diversidad religiosa*.

¹¹ De acuerdo con el I.N.E.G.I., «los censos poblacionales han registrado, desde 1895, la preferencia religiosa de las personas. De acuerdo con ello México tiene una población predominantemente católica, de hecho, a principios del siglo XX, sólo una proporción muy reducida de la población (0,4%) manifestó tener una religión distinta a ésta. Es a partir de la década de los años 60, y de manera más acentuada en los 80, que los censos registran decrementos cada vez más notables de la religión católica, de modo que en la primera década del siglo XXI alcanzan la cifra de 83,9% respecto de la población de 5 años y más de edad».

¹² Vid. *Atlas de la Diversidad Religiosa*, pág. 24.

¹³ Se rediseñó la redacción de la pregunta del Censo para dar sólo dos opciones cerradas al entrevistador «ninguna» y «católica» e incluir una respuesta abierta para «otras religiones». Dichas respuestas fueron posteriormente clasificadas de acuerdo a un *Catálogo de Religiones*, diseñado por el I.N.E.G.I. Cfr. *Atlas de la Diversidad Religiosa*, pág. 25.

En cuestiones censales, resulta inobjetable que la «adscripción religiosa» juega un papel fundamental porque influye en la diferencia entre las cifras procedentes de diversas fuentes de datos. Se puede presentar en sus formas de «autoadscripción» (afirmación de identidad propia de una persona hacia una religión) o de «heteroadscripción» (adscripción asignada por los expertos). Si bien, la autoadscripción favorece la precisión de las estadísticas censales, no obstante, por sí sola es un criterio inaplicable ante la gran diversidad y mutación del campo religioso.

Ante la preocupación de posibles imprecisiones al contabilizar la adscripción religiosa en el Censo 2010, la Arquidiócesis Primada de México publicó, el 24 de mayo de 2010, una recomendación a los fieles católicos para responder a la pregunta del encuestador ¿Cuál es la religión de cada uno de los que viven en la casa? la de ser «católico romano». De esta manera se pensaba que no se generaría confusión alguna de lo que se debía contestar para la correcta contabilización del Censo 2010 del I.N.E.G.I.

Mención aparte merece la creciente transversalización de categorías de pertenencia religiosa como un fenómeno que produce nuevas identidades y desdibuja fronteras que antes diferenciaban un grupo religioso de otro, lo cual constituye uno de los retos metodológicos recientes.

Cabe precisar que la discrepancia en las formas de contabilizar la adscripción religiosa es evidente, tratándose de las incompatibilidades que se presentan entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (I.N.E.G.I.), el Catálogo Administrativo de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, y las fuentes «oficiales» religiosas.

Conforme al Censo del I.N.E.G.I. 2010, de la población total del país, 82,7% son católicos (92,9 millones de personas), 9,9% reconocen una religión diferente a la católica, y 4,7% no siguen religión alguna¹⁴.

- Los estados con mayor porcentaje de población católica son: Guanajuato con 93,8%, seguido de Zacatecas y Aguascalientes, con 93,5% y 93%, respectivamente.
- Los estados con la más alta concentración de población con religión diferente a la católica son: Chiapas 27,4%, Tabasco 24% y Campeche 21,1%.
- Los estados con mayor porcentaje de población sin religión: Quintana Roo 13,4% y Chiapas 12,1%.
- De los 6,9 millones de hablantes de lengua indígena en el país, 5,9% son católicos; 17,5% declaran una religión diferente.

¹⁴ Cfr. «Estadísticas a propósito de la diversidad religiosa en México», I.N.E.G.I., 22 de marzo de 2012.

Mientras que en 1895 la población que se declaraba católica en México era de 99,1%, la distribución porcentual de la población de 5 años y más, según religión, en los años 1990, 2000 y 2010 se configuraba de la siguiente manera¹⁵:

- Católica: 89,7% en 1990, 88% en 2000 y 83,9% en 2010.
- Protestantes y evangélicas: 4,9% en 1990, 5,2% en 2000, 7,6% en 2010.
- Otras: 1,5% en 1990, 2,4% en 2000 y 2,5% en 2010.
- Sin religión: 3,2% en 1990, 3,5% en 2000 y 4,6% en 2010.

De acuerdo con el Censo 2010, la población que declara tener una creencia distinta a la católica alcanza el 10% (en tanto que en 1970 era tan sólo de 2,2%, y en 1895 apenas del 0,3%)¹⁶. Entre Iglesias Protestantes, Pentecostales, Evangélicas y Cristianas hay casi 8,4 millones de personas (7,5%), dentro de las cuales sobresalen por su número los Pentecostales con cerca de 1,8 millones de adeptos y las Cristianas y Evangélicas con aproximadamente 5,8 millones.

Entre las Iglesias Bíblicas (diferentes de las Evangélicas), que agrupan a 2,5 millones de personas (2,3%), destacan también por su número los Testigos de Jehová, puesto que cerca de 1,6 millones de personas declararon pertenecer a esta religión.

No menos relevantes resultan ser otras iglesias, que si bien se identifican como minoritarias, tienen una larga tradición histórica, o bien, son expresión de nuevos movimientos religiosos, lo que da cuenta de la diversidad actual. Al respecto sobresale el Judaísmo con 67,4 mil personas, las Espiritualistas con casi 36 mil adeptos, las de Raíces étnicas con 27,8 mil creyentes y las de Origen oriental con poco más de 18 mil, entre otras.

Otro dato importante es el registro de la población sin religión que en 2010 resulta cercano a los 5.3 millones de personas.

<i>País</i>	<i>Población</i>	<i>Distribución porcentual</i>
Estados Unidos Mexicanos	112.336.538	100,0
<i>Religión</i>	<i>Población</i>	<i>Distribución porcentual</i>
Católica	92.924.489	82,7

¹⁵ De 1895 a 1970 el universo de estudio es la población total; mientras que de 1980 a 2010 el universo es la población de 5 y más años de edad. Cfr. *Censos de población de 1895 a 2010*, I.N.E.G.I. Vid. principales resultados del *Censo de Población y Vivienda 2010*, I.N.E.G.I.

¹⁶ Cfr. Porcentaje de población con religión diferente a la católica, 1895-2010, en *Censos de población de 1895 a 2010*.

<i>País</i>	<i>Población</i>	<i>Distribución porcentual</i>
Protestantes/Pentecostales/Evangélicas/Cristianas	8.386.207	7,5
Protestantes históricas o reformadas	820.744	0,7
Anabautista/Menonita	10.753	0,0
Bautista	252.874	0,2
Iglesia del Nazareno	40.225	0,0
Metodista	25.370	0,0
Presbiteriana	437.690	0,4
Otras protestantes	53.832	0,0
Pentecostales/Evangélicas/Cristianas	7.565.463	6,7
Pentecostales	1.782.021	1,6
Cristianas y evangélicas sin sustento actual pentecostal	5.783.442	5,1
Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, la Luz del Mundo	188.326	0,2
Otras evangélicas y cristianas	5.595.116	5,0
Bíblicas diferentes de Evangélicas	2.537.896	2,3
Adventistas del Séptimo Día	661.878	0,6
Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)	314.932	0,3
Testigos de Jehová	1.561.086	1,4
Origen oriental	18.185	0,0
Judaica	67.476	0,1
Islámica	3.760	0,0
Raíces étnicas	27.839	0,0
Espiritualistas	35.995	0,0
Otras religiones	19.636	0,0
Sin religión	5.262.546	4,7
No especificado	3.052.509	2,7

FUENTE: *Censo de Población y Vivienda 2010.*

A) PORCENTAJE DE POBLACIÓN CATÓLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS¹⁷

Existe una tendencia histórica que identifica a la región centro del país¹⁸, con los más altos porcentajes de población católica. Así, Guanajuato tiene el

¹⁷ Cfr. Porcentaje de población católica por entidad federativa 2010, I.N.E.G.I.

¹⁸ Sobre todo los estados que conforman el Bajío.

mayor porcentaje de población católica con casi el 94%, seguido de Zacatecas con 93,5%, Aguascalientes con 93% y Jalisco con 92%. Sólo otros tres estados (Querétaro, Michoacán y Tlaxcala) muestran porcentajes mayores a 90% de creyentes para esta religión.

B) PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON RELIGIÓN DIFERENTE A LA CATÓLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS¹⁹

Los estados del sur del país (junto con algunos de la frontera norte) concentran los mayores porcentajes de población con una religión diferente a la católica. Esta característica obedece, principalmente, a la influencia de las iglesias evangélicas y pentecostales en la región.

De acuerdo con estudios censales, tradicionalmente los estados de Chiapas y Tabasco, desde hace más de 50 años, concentran el volumen más alto de población con una religión distinta a la católica, alcanzando en el 2010, 27,4% y 24% respectivamente; otra entidad que sobresale es Campeche con 21,1%. De los estados de la frontera norte, Baja California y Tamaulipas presentan porcentajes alrededor del 15%.

C) PORCENTAJE DE POBLACIÓN SIN RELIGIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS²⁰

El sur del país también concentra los porcentajes más altos de población sin religión, tratándose de los estados de Quintana Roo 13,4%, Chiapas 12,1%, Campeche 11,6% y Tabasco 9,5%; mientras que en el norte, únicamente destaca Baja California con 10%.

D) PORCENTAJE DE POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA EN RELACIÓN CON LA RELIGIÓN²¹

La población de 3 años y más que declara hablar una lengua indígena en el país es de casi 7 millones de personas, de éstas manifestaron pertenecer a la religión «Católica» 75,9%, «Otra religión» 17,5% (poco más de 1 millón 208 mil personas), pero también hay quienes se declaran «Sin religión» 5,3% (más de 366 mil personas)²² y «No especificó religión» 1,3%²³.

¹⁹ Cfr. Porcentaje de población con religión diferente a la católica por entidad federativa 2010, I.N.E.G.I.

²⁰ Cfr. Porcentaje de población sin religión por entidad federativa 2010, I.N.E.G.I.

²¹ Cfr. La religión en la población hablante de lengua indígena 2010, I.N.E.G.I.

²² Conforme al I.N.E.G.I., este valor puede estar influido en alguna medida por la identidad de algunas etnias con su cosmovisión y con un enfoque espiritual particular que no necesariamente reconocen como religión.

²³ De acuerdo con el I.N.E.G.I., tradicionalmente existe una fuerte identificación histórica de las etnias asentadas en México con la religión católica, sin embargo, desde hace algunas décadas, este predominio tiende a la baja.

En suma, se puede señalar en general que desde 1950 en México se observa un descenso de la población católica y un incremento de población «protestante» o «evangélica» y «sin religión»²⁴.

No obstante, se identifican ciertas particularidades:

- A nivel de estados, se encuentran, por un lado, aquellos con alta población católica como Guanajuato con 97% de católicos; y, por otro lado, estados con menor población católica como Chiapas 68% de católicos.
- En cuanto a tendencias regionales, la disminución de población católica se identifica específicamente en los estados del sur y los estados fronterizos del norte. A pesar de eso, subsiste un «núcleo duro» del catolicismo en las regiones centro y occidente.
- Asimismo, se ha identificado la década de los 80's como aquella que presenta un declive acelerado de católicos. Se trata de la pérdida de adeptos católicos, que tiene lugar en los estados del sur y zonas fronterizas, pero también en las regiones con mayor marginalidad y en la periferia de grandes ciudades. Aquí, o se decide no ser más afiliado católico, o bien, se forma parte de otra opción religiosa (distinta a la católica), como se presenta con las ofertas cristianas de tipo evangélico, pentecostal, bíblicas no evangélicas (paraprotestantes, paracristianas) y protestantes históricas²⁵.

Dentro de este contexto ha destacado una diversidad de minorías religiosas, entre las que se encuentran consolidadas las de la categoría «bíblicas no evangélicas», es decir, Testigos de Jehová, Adventistas del Séptimo Día, Iglesia de los Santos de los Últimos Días; y que tienen un origen común en la ola adventista del siglo XIX.

- México es el país latinoamericano donde los Testigos de Jehová han logrado mayor difusión, puesto que están presentes en la mayoría de sus municipios del país (90%).
- La Iglesia Adventista del Séptimo Día tiene presencia en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco y Quintana Roo; la misma tiene propensión a crear regiones por medio de la concentración de creyentes en un territorio determinado; y, por lo general, los rasgos de sus adeptos tienen que ver con marginalidad, etnicidad y ruralidad. Ello supone la tendencia de constituirse en una Iglesia hegemónica en un territorio específico.
- La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días concentra adeptos en ciudades (medias y grandes), tiene presencia en fronteras con los Estados Unidos de América. Su feligresía parece gozar de mejor posición económica y mejores niveles educativos que las demás minorías cristianas.

²⁴ Cfr. *Atlas de la Diversidad Religiosa*, pág. 327.

²⁵ *Ibidem*.

Se ha dicho, sin embargo, que desde el punto de vista sociológico y antropológico, el principal protagonista del cambio religioso lo representan sobre todo las iglesias de tipo evangélicas o pentecostales²⁶.

Después de la Iglesia católica son las denominaciones pentecostales las que alcanzan un mayor número de creyentes. El pentecostalismo como corriente cristiana compuesta por diversas denominaciones tiene las siguientes características: muy dinámica (a través de rupturas, refundaciones, alianzas, divisiones) y transversaliza a otras religiones como la católica y las Iglesias protestantes. Precisamente lo interdenominacional constituye actualmente un reto metodológico.

Por otra parte, la *Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, la Luz del Mundo*, tiende a la formación de hogares monorreligiosos, semejante –guardando toda proporción– a los hogares católicos. Mientras que altos índices de convivencia interreligiosa se ubican en «Otras cristianas» y «Otras evangélicas»²⁷.

E) FACTORES SOCIODEMOGRÁFICOS QUE DETERMINAN EL CAMBIO RELIGIOSO: EDAD, GÉNERO, ECONOMÍA, ETNICIDAD, URBANIZACIÓN Y MIGRACIÓN²⁸

Es preciso mencionar que ninguno de estos factores por sí sólo podría explicar el cambio religioso²⁹.

Edad. La población evangélica es, en general, joven; se encuentra al inicio del dominado ciclo doméstico (puesto que se trata de individuos solteros, recién casados, con descendencia reducida); lo que supone dejar el domicilio paterno, entrar al mercado laboral, abordar la unión y fecundidad como potencial demográfico, y mayor posibilidad de actividad proselitista.

Género. Las mujeres resultan ser más proclives que los hombres al cambio religioso. Se ha observado una tendencia preferentemente femenina a la conversión. Por ejemplo, se ha indagado que la fundación del pentecostalismo en México se debió al trabajo de mujeres misioneras. Más de la mitad de las mujeres cristianas no católicas se dedica al hogar (lo que podría significar una mayor flexibilidad de tiempo).

Se ha identificado que algunas de las ventajas que podría ver la mujer para el cambio religioso son: liderazgo ritual para algunas de ellas, prohibición de ingerir alcohol, así como rechazo a la bigamia, revaloración del papel del marido como sostén del hogar, acceso a servicios y redes de ayuda para el bienestar familiar.

Economía. El crecimiento evangélico y protestante se da generalmente en los márgenes de desarrollo económico y urbano. En las fronteras sur y norte del

²⁶ Cfr. *Atlas de la Diversidad Religiosa en México*, pág. 328.

²⁷ Precisamente uno de los aspectos del Censo 2010 revela la práctica religiosa de las uniones de acuerdo con la creencia correspondiente. El porcentaje de población casada o unida religiosamente a nivel nacional es de 49,9%, católica 53,4%, otras religiones 37,0%, sin religión 17,6%.

²⁸ Cfr. *Atlas de la Diversidad Religiosa*, págs. 330 y ss.

²⁹ *Ibidem*, pág. 335.

país, en las periferias (tanto de ciudades como poblados rurales) se encuentran poblaciones no católicas y la concentración generalizada de minorías no cristianas se sitúan en bajos niveles de bienestar socioeconómico.

Sin embargo, ese patrón no lo siguen adventistas, protestantes históricos y pentecostales que tienen presencia en estratos económicos inferiores; tampoco Testigos de Jehová que se mantienen en estratos comparables con la media nacional y católica; ni mormones u otras evangélicas que se identifican con mejores niveles económicos que el promedio nacional, pero sin representar a clases altas.

Etnicidad. Se ha considerado que una persona indígena presenta mayor probabilidad de pertenecer a alguna corriente cristiana no católica, por ejemplo que de cada 10 pentecostales dos hablan lengua indígena.

En los últimos veinte años los grupos indígenas han mostrado una tendencia a cambiar de religión, hacia aquellas orientaciones religiosas que han evolucionado del protestantismo y que se caracterizan por su dinamismo y activismo. Las Iglesias pentecostales tienen mayor número de creyentes indígenas (de lengua nahua y maya), otras evangélicas tienen adeptos también de lengua nahua y maya; entre las Iglesias protestantes históricas, por ejemplo, la Iglesia presbiteriana, tienen creyentes de lengua tzeltal; Iglesia adventista tiene creyentes de lengua tzotzil, chol y maya; y Testigos de Jehová cuentan con creyentes de lengua maya, náhuatl y zapoteca.

Entre la población indígena se cuenta con los grupos indígenas más diversos, los unos con amplia mayoría católica, los otros con alta población no cristiana o sin religión, y donde el catolicismo es minoría.

- *Grupos indígenas con alta población no cristiana.* Se trata de grupos étnicos en Chiapas, Oaxaca, Península Maya de lengua kanjobal, tzeltal, chol, tzotzil, mame, tojolabal y maya.
- *Dos grupos indígenas, donde el catolicismo es minoría religiosa,* son de lengua tzeltal y kanjobal.
- También hay *resistencias frente a las ofertas religiosas,* por ejemplo, altos índices de «sin religión» en huicholes, tepehuanos, popolcas, tarahumaras, kanjobales; un cuarto de la población total.
- *Población indígena con amplia mayoría católica, escasa presencia de minorías religiosas,* donde el catolicismo mantiene liderazgo, no tienen crecimiento cristiano pero sí elevado porcentaje de «sin religión» y «religión nativista», se trata de tarahumaras, tepehuanos, coras y huicholes.

La categoría «sin religión» no se refiere precisamente sólo a los ateos, y abarca la práctica religiosa nativista, denominada «el costumbre», que ha implicado el rechazo de los controles institucionales de las religiones, primero la católica y después las protestantes.

Aquí se presenta el problema de definir la diversidad religiosa en poblaciones indígenas, porque, para algunos, en estricto sentido no sería correcto hablar

de «cambio religioso» en determinado contexto. Lo anterior, debido a que muchas comunidades indígenas no fueron evangelizadas por la misión católica, al ubicarse en zonas de poco valor estratégico durante la colonización y la evangelización católica. En muchos poblados y regiones no se logró, por tanto, el predominio de la Iglesia católica. Al respecto, se ha planteado como hipótesis que al ser las comunidades indígenas las primeras y mayores víctimas de la conquista, el acto de rechazar activa o pasivamente la religión dominante aparece como un acto de resistencia religiosa sincrética o «el costumbre»; por ello adoptar una nueva religión se convierte en un acto de promoción y reivindicación identitaria.

Por otra parte, se observa que los indígenas sufren marginalidad y escasez de recursos, por lo que las poblaciones indígenas de México son más abiertas a la diversidad religiosa tanto por la adopción de nuevos credos (sobre todo pentecostales) como por la persistencia de sistemas de costumbre.

Urbanización. Se refiere, a grandes rasgos, al ingreso a condiciones de vida modernas, pero sin desvincular el fenómeno de la migración del campo.

En las grandes ciudades como Monterrey, Tijuana, Guadalajara, Ciudad Juárez, Ciudad de México, hay una gran variedad de organizaciones religiosas.

El crecimiento urbano desbordado ha favorecido el crecimiento evangélico pentecostal y paraprotestante (en periferias y municipios conurbados).

En sus estructuras de distribución religiosa son las ciudades fronterizas y turísticas que resienten mayor impacto, tales como: Cancún, Chetumal (donde tienen presencia los Testigos de Jehová), Tapachula (ciudades con intensos flujos migratorios por razones turísticas).

Así, dentro de la urbanización, se trata en general de las ciudades:

- Fronterizas con Estados Unidos de América inmersas en una economía transnacional dinámica, en polarización de condiciones de vida y trabajo.
- Del sureste con población no creyente.
- Del norte, no católicas, sino de otras orientaciones evangélicas.
- Turísticas, por ejemplo: Acapulco, que mantiene una pertenencia no católica.

F) MIGRACIÓN

Para un estudio concreto de diversidad religiosa, es preciso vincular estudios de migración interna con migración internacional.

- Migración interna. Al sureste de México, en el estado de Chiapas, la diferencia religiosa se convierte ella misma en factor de movilidad, debido a la intolerancia, por los casos de expulsión por diferencias religiosas. El cambio religioso es entonces el que provoca la migración.
- Migración internacional. En la comunidad migrante de ambos lados de la frontera de México se aprecia una «transnacionalización» de las prácticas

religiosas³⁰. La «construcción de prácticas religiosas transnacionales» genera nueva identidad colectiva en un contexto multiétnico y multirreligioso. Por lo tanto, es preciso abordar el fenómeno de cambio religioso –más allá de la sola adscripción religiosa–, en zonas de migración. A pesar del alejamiento de controles comunitarios, por una parte; y del contacto con nuevos entornos, por otra parte, no se debe sobredimensionar el impacto de movilización internacional en la diversificación de adscripción religiosa, pues no existe una correlación estadística directa. Incluso, puede ocurrir a la inversa, es decir, que estados de mayor migración internacional de larga data tengan menor cambio de adscripción religiosa.

III. DIVERSIDAD RELIGIOSA DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

La presencia de diversas comunidades religiosas en México, sin olvidar el predominio de la Iglesia católica que dominó durante los tres siglos de la Colonia Española, se remonta al siglo XIX: *Iglesia Adventista del Séptimo Día* (1854), *Iglesia Bautista* (30 enero 1864), *Iglesia Metodista* (1873), *Primeros misioneros mormones* (1876), *Primeros Testigos de Jehová* (1893), *Convención Nacional Bautista* (13 septiembre 1903), *Institución Judía de México* (1912), *Congregación de los Testigos de Jehová* (1920), *Opus Dei* (18 enero 1949), *Sukyo Mahikari* (febrero 1977), *Centro Zen* (Comunidad budista, 1980), *Eckankar de México* (1983).

Diferentes comunidades religiosas se han distribuido a lo largo del territorio nacional, baste mencionar ejemplificativamente las siguientes³¹:

- Al norte: los *menonitas* con presencia en Chihuahua desde 1922, la *Iglesia Nacional Presbiteriana de México* en Zacatecas desde 1872, *Neopentecostales* en Tijuana.
- Al centro: la *Iglesia del Dios Vivo*, *Columna y Apoyo de la Verdad*, la *Luz del Mundo* con presencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco (aunque fue fundada el 6 de abril de 1926 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), y *Alternativas religiosas* en la Ciudad de Guadalajara.
- Al sur: *Adventistas del Séptimo Día* en Chiapas, *Presbiterianos históricos* y «*renovados*» en los Altos de Chiapas, *Testigos de Jehová* en Quintana Roo.

Actualmente, esta diversidad religiosa se encuentra expuesta a nuevos desafíos que podrían incidir en su redistribución o reconfiguración, entre otros, debido al cambio climático y al crimen organizado.

- La comunidad menonita que hace poco más de 90 años arribó al estado de Chihuahua, ha sufrido también las consecuencias de una intensa sequía

³⁰ Así como la transferencia identitaria en la comunidad de destino, como «comunidad latina» (en los Estados Unidos de América). Cfr. *Atlas de la Diversidad Religiosa*, pág. 334.

³¹ Algunas de las razones que explican esta distribución han sido abordadas en el capítulo anterior.

que aquejó al norte del país; esto sin contar, además, de una serie de conflictos que se han suscitado con ciertos grupos de productores agrícolas del lugar por la explotación de pozos de agua. Por ello, al parecer, parte de la comunidad menonita chihuahuense pretende volver a sus orígenes, regresar a Rusia, de donde sus ancestros partieron hace dos siglos, en busca de mejores oportunidades³².

- Grupos, aparentemente vinculados con el crimen organizado³³, llegan a cobrar cuotas a los sacerdotes para dejarlos ejercer su ministerio, sobre todo en algunas localidades e iglesias de los estados de Colima, Guerrero, Jalisco y Michoacán; y si las exigencias no son atendidas, se presume que incluso los sacerdotes en cuestión llegan a ser asesinados.

IV. LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN MÉXICO ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 28 DE ENERO DE 1992

Antes de la reforma constitucional de 28 de enero de 1992, es posible identificar momentos clave en el ámbito del derecho religioso mexicano. El primero se ubica desde la gesta independentista (1810) para la construcción del Estado nación y hasta antes de la Constitución de 1857. En este período se observa una intolerancia religiosa expresa, puesto que en los instrumentos constitucionales la religión católica fue proclamada como religión de Estado «sin tolerancia de ninguna otra». Es posible entonces afirmar que aquí una política pública de gestión de la diversidad religiosa era prácticamente nula.

En cambio, a partir de la Constitución de 1857, con la Ley de Libertad de Cultos de 1860, y su posterior constitucionalización en 1874, y hasta antes de la Constitución de 1917, este período puede calificarse como de tolerancia religiosa implícita y por ende del establecimiento de las primeras bases firmes hacia la apertura de una política pública de gestión de la diversidad religiosa.

No obstante, con la promulgación de la Constitución de 1917 y sus arts. 3.º, 5.º, 24, 27 y 130 la religión fue prácticamente relegada a la esfera privada, manteniéndose vigentes diversos preceptos anticlericales³⁴ hasta antes de la reforma constitucional de 28 de enero de 1992³⁵.

³² La población menonita en Chihuahua se estima en alrededor de 90 mil personas.

³³ Por ejemplo, cfr. «Cobra el narco cuota a la Iglesia», *Periódico Reforma*, Zócalo/Acapulco, Guerrero, 16 de junio de 2012; video «Narco extorsiona y asesina sacerdotes por no pagar cuota en Jalisco», *Cardenal de Guadalajara*, 18 de febrero de 2013.

³⁴ Constitución de 1917. Art. 3.º. Establece que la educación que imparta el Estado se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y prohíbe la enseñanza religiosa tanto en escuelas públicas como privadas. Art. 24. Los actos de culto público sólo pueden tener lugar dentro de los templos. Art. 27. Las iglesias, en ningún caso, pueden adquirir, poseer o administrar bienes raíces. Los templos son propiedad de la Nación. Art. 130. Se niega personalidad jurídica a las iglesias. Los ministros de culto carecen de derechos políticos (voto activo y voto pasivo) y no pueden hacer crítica a las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno (ni en reunión privada o pública, ni en actos de culto o propaganda religiosa).

³⁵ Cabe recordar que dentro de este período destaca una etapa histórica crítica denominada Guerra Cristera 1926-1929, en la que fue expedida la Ley reglamentaria del art. 130 constitucional

Durante aproximadamente 75 años, las comunidades religiosas carecieron de personalidad jurídica y, por tanto, no eran titulares de derechos y obligaciones. Situación que no correspondía formalmente a una política pública a favor de la diversidad religiosa.

Es entonces que con las reformas constitucionales de 28 de enero de 1992 a los arts. 3.º, 5.º, 24, 27 y 130³⁶, diversas disposiciones anticlericales fueron derogadas, y las comunidades religiosas³⁷ pudieron obtener personalidad jurídica como asociaciones religiosas mediante su registro ante la Secretaría de Gobernación; por tanto, se observa en adelante que la religión ya no se mantiene relegada a la esfera privada, lo que de suyo aporta elementos de un derecho religioso positivo.

Las reformas constitucionales de 28 de enero de 1992 apuntaban esencialmente a tres aspectos³⁸:

1. La adecuación de las normas en materia religiosa a la realidad social, para evitar con ello toda simulación.
2. La actualización de la normatividad sobre libertad religiosa que exigía al Estado mexicano cumplir con los tratados internacionales que suscribió para garantizar este derecho fundamental.

y la correspondiente reforma al Código Penal Federal para establecer sanciones a la contravención de preceptos constitucionales y legales anticlericales. La respuesta del clero católico fue entonces suspender los servicios religiosos en todo el territorio nacional, lo que desencadenó un levantamiento armado ante la aplicación rigurosa de dichos preceptos. El conflicto llegó a su fin con los denominados «Arreglos» que marcó un acuerdo entre gobierno y jerarquía católica, en el que, por un lado, implicó la no aplicación de preceptos constitucionales anticlericales por parte del gobierno, y, por otro lado, la Iglesia católica podía continuar administrando servicios religiosos a sus fieles, situación que dio lugar a un *modus vivendi*, y a una franca simulación.

³⁶ Cambios constitucionales de 28 de enero de 1992: Art. 3.º. La palabra «laica» se incorpora expresamente en el texto constitucional y se permite la enseñanza religiosa fuera de las escuelas públicas. Se sustituye el término «sectas» por el de «religión». Art. 24. Se prevé la posibilidad de celebración de actos de culto religioso fuera de los templos. Se establece expresamente la prohibición al Congreso para expedir leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Con ello se excluye cualquier posibilidad de establecer una religión de Estado. Art. 27 fracción II, en relación con el art. 17 transitorio de la Constitución. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del art. 130 constitucional y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto. Los templos que eran propiedad de la Nación hasta antes de 1992, conservan esa situación jurídica. Art. 130. El principio histórico de separación Estado-Iglesias se establece como eje rector de las demás disposiciones en materia religiosa. Se establece la atribución exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. Se otorga personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, una vez que se registren como asociaciones religiosas. Se establece que los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Se afirma la prohibición de formación de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación que las relaciones con alguna confesión religiosa. Se afirma la prohibición de celebrar reuniones políticas en los templos.

³⁷ Me refiero a «comunidades religiosas», aunque la Constitución, la ley reglamentaria y el reglamento utiliza los terminus «Iglesias y agrupaciones religiosas».

³⁸ Vid. María Concepción MEDINA GONZÁLEZ, «Tendencias actuales del derecho religioso mexicano», en *Una puerta abierta a la libertad religiosa (México a quince años de las reformas constitucionales en materia religiosa 1992-2007)*, S.E.G.O.B., 2007, pág. 29.

3. La necesidad de fomentar en la conciencia de los mexicanos el respeto por el orden jurídico y la adecuada aplicación de la ley en materia religiosa.

En suma, a partir de la reforma constitucional de 1992 en materia religiosa se puede constatar el desencadenamiento de varios procesos³⁹:

- Construcción de la laicidad sobre el reconocimiento de la diversidad religiosa.
- Visibilización de las minorías religiosas ante la posibilidad de registrarse como asociaciones religiosas ante la Secretaría de Gobernación y obtener personalidad jurídica.
- Posicionamiento abierto en materia de interés público que permitiera el discurso plural y productivo.
- Reconocimiento de la diversidad religiosa que genere condiciones de inclusión y tolerancia, indispensables para la convivencia armónica entre los diversos creyentes, comunidades religiosas y asociaciones religiosas.

V. EL ESTADO MEXICANO FRENTE A LA DIVERSIDAD RELIGIOSA

El Estado mexicano es laico, aconfesional, no se adscribe a religión o confesión religiosa alguna. A partir de la reforma constitucional de 28 de enero de 1992 a los arts. 3.º, 5.º, 24, 27 fracción II y 130, se transitó de un laicismo (combativo, anticlerical e intolerante), que obstaculizaba la gestión de la diversidad religiosa, hacia una laicidad (respetuosa de la libertad religiosa) que posibilita la gestión de la diversidad religiosa⁴⁰.

³⁹ Cfr. Renée DE LA TORRE CASTELLANOS y Cristina GUTIÉRREZ ZÚÑIGA, «Reflexión metodológica sobre las categorías censales», en *Una puerta abierta a la libertad religiosa*. *Ibidem*, págs. 393-394.

⁴⁰ Por supuesto en atención a los siguientes principios rectores:

- Separación del Estado y las Iglesias.
- No intervención de las autoridades en la vida interna de las asociaciones religiosas, vinculado, guardando toda proporción, al respeto al derecho de autodeterminación de las comunidades religiosas.
- Las autoridades no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público.
- Las Iglesias y otras comunidades religiosas no deben tener ingerencia en las funciones propias del Estado.
- Laicidad del Estado.

Aquí vale la pena mencionar que con fecha 6 de noviembre de 2012, el Senado de la República declaró aprobada la reforma al art. 40 constitucional, por la que se establece formalmente el carácter laico del Estado mexicano, en los siguientes términos. «Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, *laica*, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental» (la cursiva es mía). Con ello se puede presumir que habrá una plataforma que refuerce la gestión de la diversidad religiosa.

La «laicidad» es el escenario y presupuesto para que tenga lugar el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales⁴¹. Por ello, «laicidad» y «libertad religiosa» no se oponen, no son excluyentes.

La concepción del Estado laico es dinámica, vinculada también a procesos sociales. Precisamente una de las dimensiones de la laicidad se encuentra en el ámbito de las identidades culturales y en la defensa de las minorías.

Actualmente existe un proyecto de decreto aprobado por el Congreso de la Unión por el que se reforma el art. 24 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que requiere de la aprobación de la mayoría absoluta de las legislaturas de los estados. En este proceso de aprobación se encuentra la reforma constitucional.

El *nuevo art. 24* establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política⁴².

El contenido fundamental de la reforma al art. 24 constitucional tiene que ver entonces con:

- Substitución de «todo hombre» por «toda persona».
- Se introducen:
 - Derecho a la libertad de convicciones éticas.
 - Derecho a la libertad de conciencia.
 - Derecho a la libertad de religión.
- Se explicita que esta libertad (la de religión) incluye el derecho a participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones, o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley.
- Se incorpora una prohibición: nadie puede utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

⁴¹ Una «patología» de la laicidad es reducir lo religioso exclusivamente al ámbito privado.

⁴² El texto del art. 24 de la reforma constitucional de 28 de enero de 1992 establece: «Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley» (párrafo primero). «El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna» (párrafo segundo). «Los actos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria» (párrafo tercero).

De emitirse la declaratoria correspondiente de reforma constitucional del art. 24, se avanzaría hacia la necesidad de instrumentar una política pública acorde para garantizar la libertad religiosa, lo que conllevaría a mejorar la política pública de gestión de la diversidad religiosa.

No obstante, con el marco constitucional en materia religiosa, con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público⁴³ y su Reglamento⁴⁴ vigentes se observa una plataforma básica –aunque todavía insuficiente– para la atención de la diversidad religiosa.

VI. APROXIMACIONES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA

Aunado a lo anterior, las políticas públicas de gestión de la diversidad religiosa se han concentrado en los siguientes aspectos:

A) REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA

Se observa un vuelco significativo, puesto que antes de 1992, la instancia administrativa del Ejecutivo Federal, encargada de asuntos religiosos, era la denominada «Subdirección de Cultos Religiosos, Armas de Fuego y Explosivos»; y, posteriormente, con la reforma de 1992 se avanzó hacia la conformación incluso de una «Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos». Esto da cuenta de que la Administración del Estado ha comenzado a otorgarle la debida relevancia pública a lo religioso.

Precisamente, por la trascendencia que revistieron las reformas constitucionales en materia religiosa en 1992 se constituyó paulatinamente, más que una Dirección de Asuntos Religiosos⁴⁵, una Dirección General de Asociaciones Religiosas, homóloga en rango a otras Direcciones Generales, dependiente de una

⁴³ Publicada el 15 de julio de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁴⁴ Publicado el 6 de noviembre de 2003 en el *Diario Oficial de la Federación*. El Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público precisó aspectos de esta ley, eliminó cierta discrecionalidad en su aplicación y estableció el órgano sancionador conformado por los titulares de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Unidad de Derechos Humanos; y de Asuntos Jurídicos.

⁴⁵ Por ello a partir de la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se propone una nueva estructura y la reestructuración de la Dirección de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios, la cual dependía la Subdirección de Cultos Religiosos, Armas de Fuego y Explosivos. En efecto, esta Subdirección tenía por objeto coordinar por una parte la instrumentación de los lineamientos que permitieran regular la expedición de permisos para la práctica de los cultos religiosos y disciplina externa; y por otra parte regular la portación de armas de fuego y explosivos. Como es dable observar resultaba incompatible establecer como facultades de una misma Subdirección, la de regular y coordinar dos áreas, cuyas funciones eran totalmente diferentes. De ahí que, ante un nuevo marco jurídico, era indispensable crear una Dirección de Asuntos Religiosos, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y reglamentarias contenidas en el orden jurídico mexicano.

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos (S.P.M.A.R.)⁴⁶, de la Secretaría de Gobernación⁴⁷.

Se ha insistido en que el objetivo de la S.P.M.A.R.⁴⁸ debe ser preservar el Estado laico como escenario y presupuesto para que tenga lugar el ejercicio efectivo de la libertad religiosa; y su línea estratégica a seguir el vigilar el cumplimiento del marco legal que garantiza el derecho de libertad religiosa y que regula las relaciones del Estado con las Iglesias⁴⁹.

Asimismo, se impulsó como objetivo de la Dirección General de Asociaciones Religiosas (D.G.A.R.)⁵⁰ el garantizar el ejercicio del derecho de libertad religiosa

⁴⁶ La Secretaría de Gobernación cuenta actualmente con 5 Subsecretarías: de Gobierno, de Enlace Legislativo, de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de Población, Migración y Asuntos Religiosos (S.P.M.A.R.), y de Normatividad de Medios. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos se integra por: Consejo Nacional de Población, Registro Nacional de Población, Instituto Nacional de Migración, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y la Dirección General de Asociaciones Religiosas (D.G.A.R.).

⁴⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (última reforma 2 de enero de 2013). «Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas».

⁴⁸ La misión y la visión actuales de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos deben ser revisadas, sobre todo tratándose de la misión que se queda corta de miras al abordar solamente la libertad de creencias y de culto, cuando la libertad religiosa las supera en sus alcances. Misión de la S.P.M.A.R.: «*conducir las políticas* de población, migración, refugio, *religiosa* y desarrollo de la frontera norte. Vigilar el cumplimiento de la ley para garantizar la planeación demográfica del país, el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el territorio nacional y de los mexicanos que radican en el extranjero. Regular los flujos migratorios y la estancia de extranjeros en el país, el desarrollo integral y sustentable de la región de la frontera norte, y la *preservación del Estado laico* y el *pleno ejercicio de las libertades de creencia, de culto y la tolerancia a la pluralidad religiosa*» (la cursiva es mía). Visión de la S.P.M.A.R.: «que en los procesos migratorios se reconozca la dignidad de la persona y se respeten los derechos humanos y que los flujos migratorios que incidan México (*sic*) sean ordenados de manera tal que contribuyan con el desarrollo del país. Tener un Registro nacional de población e identificación personal que sea reconocido por su responsabilidad, confiabilidad y su eficiencia en el manejo de la información para que contribuya en la creación de políticas públicas con criterios de equidad. *Consolidar el ejercicio de la libertad religiosa* y *propiciar un ambiente de convivencia social respetuoso y tolerante entre los individuos y grupos de distintos credos*» (la cursiva es mía). Última actualización: 10 de agosto de 2010. Consulta de 8 de marzo de 2013.

⁴⁹ Más bien con las comunidades religiosas, para incluir no sólo a las Iglesias sino además a aquellas comunidades que no se instituyen como Iglesia, me refiero a las comunidades budistas e hinduístas, por ejemplo.

⁵⁰ La D.G.A.R. cuenta actualmente con tres direcciones de área: 1) Dirección de Registro y Certificaciones, 2) Dirección de Normatividad y 3) Dirección de Ministros de Culto. Cabe mencionar que la misión y la visión actuales de la Dirección General de Asociaciones Religiosas deben ser revisadas, sobre todo tratándose de la misión que se queda corta de miras al abordar solamente la libertad de creencias y de culto, cuando la libertad religiosa las supera en sus alcances. Misión de la D.G.A.R.: «desarrollar la política del Ejecutivo Federal en material religiosa, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, para proporcionar el pleno ejercicio de la libertad de creencias y de culto, y fomentar la cultura de la tolerancia con respeto a la pluralidad religiosa; así como fortalecer las relaciones con las instituciones religiosas, en el marco del carácter laico del Estado y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias». Visión de la D.G.A.R.:

a los gobernados mediante la atención efectiva a sus necesidades y demandas religiosas acorde a la normatividad aplicable, y la difusión del marco normativo en la materia, así como el diálogo permanente con los actores religiosos.

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación⁵¹ la Dirección General de Asociaciones Religiosas (D.G.A.R.) es la Unidad Administrativa encargada de:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad en materia religiosa (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público –L.A.R.C.P.– y su Reglamento), aplicar

«ser una institución que contribuya al ejercicio de la libertad religiosa y a la consolidación de un ambiente de convivencia social respetuoso y tolerante entre los individuos y grupos de distintos credos. Se han fortalecido los instrumentos institucionales que legitiman y dan transparencia a la colaboración de las instituciones religiosas en programas gubernamentales en diversos ámbitos sociales. La sociedad mexicana percibe a la institución como especializada e indispensable en la promoción del ejercicio de la libertad religiosa y la colaboración de las instituciones religiosas en algunas tareas públicas». Última actualización: 28 de julio de 2010. Consulta de 8 de marzo de 2013.

⁵¹ Art. 24. La Dirección General de Asociaciones Religiosas tendrá las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas; II. Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa; III. Representar y actuar a nombre del Ejecutivo Federal en sus relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas; IV. Resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas; V. Organizar y mantener actualizados los registros que prevé la ley de la materia y expedir las certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento; VI. Tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas; VII. Resolver las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos; VIII. Tramitar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos; IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables; X. Emitir opinión, a petición de asociación religiosa interesada, sobre la internación y estancia en el país de los ministros de culto extranjeros; XI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales en materia de asuntos religiosos; XII. Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad; XIII. Sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas; XIV. Atender o promover la actividad de las instancias competentes en las denuncias de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas; XV. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa; XVI. Establecer acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas y religiosas; XVII. Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos, y XVIII. Las demás que deriven de las disposiciones legales en materia religiosa o que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

- sanciones por infracciones a dichos ordenamientos y coadyuvar para la solución de conflictos por intolerancia religiosa;
- b) Atender las solicitudes de iglesias y agrupaciones religiosas para constituirse como asociaciones religiosas y llevar un registro de las mismas y de sus bienes inmuebles;
 - c) Emitir opinión sobre la internación y legal estancia en el país de los ministros de culto y asociados extranjeros.

En este contexto, asociación religiosa (A.R.) no significa lo mismo que iglesia o agrupación religiosa⁵². La A.R. es una figura jurídica *sui generis*. Las iglesias y agrupaciones religiosas obtienen personalidad jurídica⁵³ mediante su registro constitutivo⁵⁴ como A.R. en la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la S.E.G.O.B. En este sentido, las A.R. son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Cabe mencionar que una de las reformas a la L.A.R.C.P. tiene que ver precisamente con la diversidad religiosa, a saber, aquella que incorpora como un nuevo deber de las asociaciones religiosas el «respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país»⁵⁵.

La diversidad religiosa también se ve reflejada en las diferentes A.R. constituidas. En el año de 1992 si bien se registraron como A.R. solamente tres de orientación católica (Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México, Conferencia del Episcopado Mexicano, y Arquidiócesis Primada de México), en los años subsecuentes, sobre todo, en 1993 y 1994, se registraron las más diversas A.R. de impronta religiosa, en su gran mayoría, distintas a la católica⁵⁶.

⁵² Términos que emplea la Constitución y su ley reglamentaria, más que de comunidades religiosas que parece ser el término más apropiado.

⁵³ Art. 6. «Las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley».

⁵⁴ Los requisitos para constituir una A.R. se encuentran establecidos en el art. 7.º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Los solicitantes de registro constitutivo como A.R. deberán acreditar que la iglesia o agrupación religiosa de que se trate: 1) se ha ocupado preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o cuerpo de creencias religiosas; 2) ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por 5 años; 3) cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República; 4) aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto; 5) cuenta con estatutos.

⁵⁵ Se trata de la reforma de 24 de abril de 2006 para adicionar una fracción III al art. 8.º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

⁵⁶ En 1993 se registraron como A.R.: Fraternidad Pentecostés Independiente, Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa Antioqueña en México, Iglesia Anglicana de México, Iglesia Metodista de México, Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, La Luz del Mundo, Convención Nacional Bautista de México, El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, Iglesia Nacional Presbiteriana de México, Sukyo Mahikari de México, Los Testigos de Jehová en México, La Torre del Vigía, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Religión Judía de México, La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, Eckankar de México, Iglesia Anabautista Menonita Unidad

<i>Catálogo Administrativo de Asociaciones Religiosas en México (última actualización: 10 de enero de 2013)</i>	<i>Total de A.R. 7,791</i>
1. ORIENTALES	17
1.1. HINDUÍSTAS	2
1.2. BUDISTAS	13
1.3. KRIHSNAS	2
2. JUDÍAS	10
3. CRISTIANAS	7,758
3.1. ORTODOXOS	29
3.1.1. Patriarcados	5
3.1.2. Tradicionalistas	24
3.2. CATÓLICOS, APOSTÓLICOS ROMANOS	3,221
3.2.1. Nunciatura	1
3.2.2. C.E.M.	4
3.2.3. Arquidiócesis	1,177
3.2.4. Diócesis	1,244
3.2.5. Prelaturas	20
3.2.6. Eparquias	4
3.2.7. Congregaciones	771
PROTESTANTES	91
3.3. LUTERANOS	14
3.4. ANGLICANOS	2
3.5. PRESBITERIANOS	75
3.5.1. Nacionales	58
3.5.2. Independientes	17
EVANGÉLICAS	4,414
3.6. METODISTAS	7
3.7. BAUTISTAS	1,726
3.7.1. Nacionales	1,166
3.7.2. Anabautistas	1
3.7.3. Menonitas	2
3.7.4. Independientes	557
3.8. EJÉRCITO DE SALVACIÓN	1

de México. En 1994 se registraron como A.R.: Iglesia Evangélica Luterana en Habla Alemana en México, In Kaltonal Casa del Sol, Iglesia Evangélica Luterana de México, Sikh Dharma de México.

<i>Catálogo Administrativo de Asociaciones Religiosas en México (última actualización: 10 de enero de 2013)</i>	<i>Total de A.R. 7,791</i>
3.9. PENTECOSTÉS	2,603
3.9.1. Pentecostales	2,202
3.9.2. Neo Pentecostales	388
3.9.3. Interdenominacionales	13
3.10. ADVENTISTAS	14
3.10.1. 7.º Día	1
3.10.2. Israelitas	13
3.11. IGLESIA DEL DIOS VIVO COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO	5
3.12. ESPIRITUALISTAS	54
3.13. CIENTÍFICAS CRISTIANAS	4
CRISTIANAS BÍBLICAS NO EVANGÉLICAS	3
3.14. LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO	1
3.15. CONGREGACIÓN CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ	2
4. ISLÁMICAS	2
5. NUEVAS EXPRESIONES	4

FUENTE: Dirección General de Asociaciones Religiosas.

Si bien, los trámites y servicios ofrecidos por la Dirección General de Asociaciones Religiosas muestran formalmente una atención administrativa a la diversidad religiosa, esto constituye solamente una parte de la política pública de gestión.

Trámites y servicios ofrecidos por la D.G.A.R. en materia religiosa
(septiembre 2006-agosto 2012)

<i>Trámite o servicio</i>	<i>2006-2007</i>	<i>2007-2008</i>	<i>2008-2009</i>	<i>2009-2010</i>	<i>2010-2011⁵⁷</i>	<i>2011-2012⁵⁸</i>
Asesorías brindadas al público en general en materia religiosa	3,108	4,063	3,600	1,730	3,177	2,345
Anuencias otorgadas para la internación y legal estancia en el país de ministros de culto de origen extranjero	7,100	6,938	5,266	6,213	6,118	6,395

⁵⁷ Las cifras del período 2010-2011 se modificaron a cifras reales, ya que para el informe anterior, se utilizaron cifras aproximadas para los meses de julio y agosto de 2011.

⁵⁸ Datos al mes de junio de 2012 y estimados los datos de los meses julio y agosto.

Trámites y servicios ofrecidos por la D.G.A.R. en materia religiosa
(septiembre 2006-agosto 2012) (cont.)

<i>Trámite o servicio</i>	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011 ⁵⁷	2011-2012 ⁵⁸
Declaratorias de procedencia e inscripción de inmuebles propiedad de las asociaciones religiosas ⁵⁹	1,487	1,234	1,280	1,602	2,017	2,164
Certificados de registro constitutivo entregados a nuevas asociaciones religiosas	305	157	211	220	233	140
Registros constitutivos acumulados de asociaciones religiosas	6,791	6,964	7,174	7,394	7,624	7,719
Avisos para la celebración de actos de culto público fuera de los templos	5,982	8,963	6,848	6,163	70,705	53,376
Autorización de transmisiones de actos con contenido religioso en medios masivos de comunicación (radio y televisión)	5,181	5,446	9,300	14,884	15,096	113,960

FUENTE: basado en datos aportados por el Sexto Informe de Labores de la Secretaría de Gobernación.

La conducción de las relaciones del Ejecutivo Federal con las comunidades religiosas (Iglesias y agrupaciones religiosas), con pleno respeto al espíritu laico de las instituciones públicas, ha tenido como ejes rectores hasta ahora:

- Mejora de la relación con las comunidades religiosas, asociaciones religiosas y tradiciones religiosas existentes en el país.
- Mayor apertura y trato equitativo hacia las diferentes religiones.
- Asunción de un posicionamiento «no controlista» por parte de la autoridad sobre las asociaciones religiosas.
- Respeto a la vida interna de las asociaciones religiosas y al pluralismo religioso.
- Fortalecimiento del diálogo y de la convivencia interreligiosa.
- Permanente interlocución con las asociaciones religiosas y sus ministros de culto.
- Transparencia y acceso a la información en materia de asuntos religiosos.
- Mejora del servicio en la atención de los trámites de las asociaciones religiosas.
- Aplicación de tecnología moderna para el registro y procesamiento de la información en asuntos religiosos.

⁵⁹ A partir de noviembre de 2009, el trámite «Declaratorias de procedencia para incorporación de bienes inmuebles al patrimonio de las asociaciones religiosas» registrado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se fusionó con el de «inscripción de títulos de propiedad de inmuebles propiedad de las asociaciones religiosas» adoptándose la denominación de Declaratorias de procedencia e inscripción de inmuebles propiedad de las asociaciones religiosas; resultando también un cambio en la frecuencia de las cifras.

A partir de la nueva administración⁶⁰, que entró en funciones el 1.º de diciembre de 2012, se espera un replanteamiento de la política pública de gestión de la diversidad religiosa⁶¹ en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y en función principalmente de la reforma constitucional al art. 24, cuya declaratoria –por emitirse– de que ha sido aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados⁶² (en términos del art. 135 constitucional) aún está pendiente.

B) PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS RELIGIOSOS

La normatividad constitucional y legal en materia religiosa asume el principio de no discriminación, lo que incide a favor de la diversidad religiosa.

El art. 1.º constitucional prohíbe explícitamente la discriminación basada en la religión y establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

El art. 2.º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público reconoce el derecho de las personas a no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad a causa de sus creencias religiosas; y la prohibición de limitar el ejercicio de cualquier trabajo o actividad por motivos religiosos.

El art. 4.º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que la religión es un motivo por el cual se prohíbe discriminar a las personas.

Esta ley establece también dentro de su catálogo, previsto en el art. 9.º, fracciones XVI y XVII, como conductas discriminatorias limitar la libertad de religión, de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público, así como negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o estén internadas en instituciones de salud o asistencia.

A nivel estatal, al menos en las constituciones de 13 estados se contempla explícitamente la prohibición de discriminar por motivos religiosos: Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

⁶⁰ Después de 12 años de gobierno panista, regresa al poder el Partido Revolucionario Institucional.

⁶¹ Que revierta los resultados sobre diversidad religiosa derivados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010, donde llegó a manifestarse que: «Vivir en el México del siglo XXI y profesar una religión diferente a la mayoritaria aún es peligroso para muchos compatriotas en diversas comunidades de nuestro país», y que se ha ejemplificado con lo siguiente: «Año con año es la misma situación, los maestros fuerzan a los niños cristianos a participar en la instalación del altar de muertos o, de lo contrario, los amenazan con bajarles puntos en sus calificaciones (...). [S]e trata de una manera de intolerancia que puede generar gran daño en la moral de los estudiantes señalados por el profesor por no querer participar en actividades culturales».

⁶² A pesar de que al 7 de marzo de 2013 ya se cuenta con la aprobación incluso de 19 legislaturas de los estados.

Mientras que en 17 leyes para prevenir y eliminar la discriminación en las entidades federativas se consagra la prohibición de discriminar referida: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

C) OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Se emitió la *Recomendación General n.º 5* por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (14 de mayo de 2003) para que las autoridades educativas se abstengan de sancionar a los alumnos que por razón de sus creencias religiosas se nieguen a rendir honores a la bandera y entonar el Himno Nacional en las ceremonias cívicas que se realizan en los centros educativos.

D) DEROGACIÓN DEL VOCABLO «SECTA»

La Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación propuso la derogación del vocablo secta de los ordenamientos federales. De esta manera, se eliminó el mismo del Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶³. No obstante, el Código Civil Federal en su art. 1330, todavía menciona el vocablo secta.

Se recomendó llevar a cabo la derogación de referencia, también en los ordenamientos locales, donde se encuentra el vocablo «secta», por lo general, se trata de los códigos electorales y códigos civiles de las entidades federativas.

E) TRADUCCIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO A LA LENGUAS INDÍGENAS

Bajo las premisas del carácter laico del Estado y del Principio de separación del Estado y las Iglesias se ha promovido el respeto y la tolerancia en materia religiosa; para lo cual se realizaron esfuerzos conjuntos entre la *Secretaría de Gobernación*, la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* y la *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*. Resultado de ello fue, entre otras cosas, la traducción de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público a diversas lenguas indígenas en al menos cinco entidades federativas, se trata de las lenguas: tzotzil, tzeltal, tojolabal, zoque (en Chiapas); mazahua (en Estado de México); náwatl (en Puebla); náhuatl, tenek (en San Luis Potosí); náhuatl, totonaca (en Veracruz).

Esta traducción de la ley a lenguas indígenas tuvo lugar en estados que han celebrado un Convenio de coordinación con la Secretaría de Gobernación en materia religiosa: Chiapas, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz.

⁶³ Publicado el 14 de enero de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*.

F) ASISTENCIA ESPIRITUAL

Se ha facilitado el apoyo espiritual en centros de salud, asistenciales y de readaptación social, haciendo efectiva una de las dimensiones del derecho de libertad religiosa de los usuarios e internos⁶⁴.

G) CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA RELIGIOSA⁶⁵

Los estados que han celebrado un Convenio de coordinación con la Secretaría de Gobernación en materia religiosa son: Zacatecas⁶⁶, Chiapas⁶⁷, Chihuahua⁶⁸, Michoacán⁶⁹, Nuevo León⁷⁰ y Quintana Roo⁷¹.

H) DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

El trabajo desarrollado por el Consejo Interreligioso de México y los consejos interreligiosos locales ha favorecido la convivencia interreligiosa y el reconocimiento del valor de la tolerancia. En diversas ocasiones, estos consejos se han convertido en un interlocutor plural ante la autoridad gubernamental, a fin de facilitar la colaboración entre el Estado y las Iglesias (comunidades religiosas) en asuntos de interés general.

En diversas comunidades indígenas el fenómeno religioso es especialmente complejo, pues frecuentemente impacta la organización social de la propia comunidad, al generarse conflictos entre las autoridades tradicionales y los grupos que han optado por creencias y prácticas religiosas distintas a las de la mayoría de los miembros de la comunidad. En este sentido, es importante señalar que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha intervenido como instancia observadora y mediadora en algunos de estos conflictos, para evitar el surgimiento de hechos violentos entre las partes en conflicto y garantizar la observancia de sus derechos fundamentales.

El diálogo interreligioso ha tenido lugar a diferentes niveles: nacional, estatal, municipal, y a su impulso han contribuido las autoridades estatales.

– *Diálogo interreligioso, a nivel nacional.* El Consejo Interreligioso de México (C.I.M.) fue concebido en 1992 pero constituido en 1995. Sus principales

⁶⁴ Con base en el art. 6.º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicado el 6 de noviembre de 2003, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁶⁵ Convenios que se encuentran listos para firma son los correspondientes a los estados de: Coahuila, Jalisco, Puebla y Veracruz. Convenios en los que existen avances para su trámite son los relativos a los estados de: Campeche, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala.

⁶⁶ Publicado el 28 de enero de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁶⁷ Publicado el 28 de enero de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁶⁸ Publicado el 9 de marzo de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁶⁹ Publicado el 25 de abril de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁷⁰ Publicado el 28 de abril de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁷¹ Publicado el 3 de mayo de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

objetivos son: a) fomentar la tolerancia religiosa entre los grupos religiosos; b) hacer consciente el derecho a la diversidad religiosa a través del estudio y comprensión de las diversas orientaciones religiosas en México; c) trabajar conjuntamente en proyectos que reflejen los valores universales del ser humano independiente de su religión, filosofía o praxis espiritual. En el C.I.M. se encuentran representadas: Iglesia Católica, Iglesia Anglicana, Iglesia Ortodoxa Griega, Comunidad Islámica Sufi, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Iglesia Presbiteriana, Sikh Dharma, Iglesia Luterana, Comunidad Budista, Comunidad Hinduista.

– *Diálogo interreligioso a nivel estatal.* En este nivel se encuentran:

- *Consejo Interreligioso de Chiapas.* Se encuentra conformado por representantes del catolicismo, hinduismo, judaísmo, islamismo, así como por luteranos, presbiterianos, ortodoxos, shiks, anglicanos, budistas y de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

Su razón de ser es: a) promover el crecimiento de los miembros en la fe; b) promover el respeto y la fraternidad en la pluralidad y en el diálogo a nivel de Iglesias; c) colaborar en el proceso de pacificación de Chiapas; d) aportar acciones solidarias para la solución de los problemas de Chiapas y de la Nación, tales como: justicia, libertad, tolerancia, derechos humanos entre otros. En la medida de sus posibilidades y como ministros de culto; e) promover en forma conjunta los valores bíblicos, culturales y de desarrollo social en el Estado de Chiapas.

- *Consejo Interreligioso de Guerrero.* Se encuentra conformado por **líderes de varias expresiones religiosas:** Iglesia Católica, Apostólica, Romana; Unión de Pastores Evangélicos, Iglesia Nacional Presbiteriana, Iglesias Bautistas, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Iglesias Cristianas Tlapanecas, Iglesia Adventista del Séptimo Día.

Su razón de ser es: a) promover el respeto y la tolerancia a cualquier credo religioso en todo el Estado de Guerrero, b) promover principios morales y éticos emanados del libro por excelencia, la Biblia; c) colaborar en los programas de orientación y ayuda de las diversas dependencias, oficinas públicas y privadas en sus programas de asistencia social ante el pueblo y sociedad guerrerense.

– *Diálogo interreligioso a nivel municipal.* En este ámbito se encuentra el denominado Consejo Interreligioso Evangélico Municipal Larráinzar, Chiapas (23 de julio de 2007), que establece que a toda persona se le hagan valer sus derechos de creencia, sin ser expulsados de su comunidad, amenazados, discriminados, hostigados o coaccionados, y que tenga la libertad de asociarse religiosamente. En cuanto a los trabajos y cooperaciones para el desarrollo de sus comunidades, se comprometen a cumplir con las obligaciones correspondientes, siempre y cuando sea equitativo y se respete el día en que se dedican a su devoción religiosa, sábado y domingo. En cuanto

a cuotas o servicios religiosos o fiestas tradicionales, que no exista obligatoriedad.

I) MIGRACIÓN

Las asociaciones religiosas hacen uso de su derecho de internar al país ministros de culto y asociados religiosos para intercambios pastorales, así como, para eventos de carácter internacional celebrados en México.

Han destacado por el número de trámites migratorios que realizan, por lo general:

- La *Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*, que por disposición doctrinal, sus miembros –a determinada edad– tienen que hacer labor misionera en un país distinto al de origen. En promedio realizan alrededor de 1.600 trámites al año, con un sistema de sustitución de misioneros.
- El sector *evangélico*, en su diversidad de denominaciones y por su estrecha relación con sus filiales en el extranjero, así como el creciente número de congresos, asambleas y talleres de formación, realiza un promedio de 1.500 trámites al año.
- La *Iglesia Católica*, que por sus labores de evangelización, asistenciales, de formación y por el número de eventos que realiza como congresos y asambleas, solicita alrededor de 1.300 trámites al año.
- La *Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, la Luz del Mundo*, siendo la única iglesia de origen mexicano, tiene representación en diferentes países, y con motivo de sus distintas celebraciones durante el año, vienen a México la mayoría de sus líderes; al respecto, destaca la celebración de la Santa Convocación para la cual cada año se realizan un promedio de 600 trámites.

Aunado a lo anterior se ha reducido significativamente la discrecionalidad en ciertos trámites en materia de internación al país de ministros de culto extranjeros.

Por otra parte, se incorpora a la Ley de Migración⁷² una novedad –en relación con la ley anterior– al autorizar dietas especiales de alimentación en las estaciones migratorias para personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten (art. 107, fracción II, segundo párrafo), lo que incide en una mayor apertura para garantizar la libertad religiosa; también se requiere una mayor colaboración entre el gobierno y las asociaciones religiosas para la defensa y protección de los derechos de los migrantes. Actualmente existen 54 Casas del Migrante en todo el territorio mexicano que reciben a los migrantes para brindarles atención en su paso rumbo a su lugar de destino.

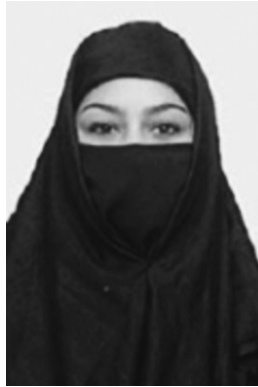
⁷² Publicada el 25 de mayo de 2011, en el *Diario Oficial de la Federación*.

J) CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE FOTOGRAFÍAS PARA LA EMISIÓN DE PASAPORTE MEXICANO

De acuerdo con una Circular⁷³ de 2005, tratándose de la vestimenta utilizada en las fotografías para la obtención de pasaporte mexicano, no deberá realizarse ninguna restricción por motivos religiosos o de creencias, el único requisito que deberá exigírseles a los usuarios es que tengan la cabeza descubierta.

Algunos ejemplos de fotografías para pasaporte no aceptables son los siguientes:

1. Toma fotográfica no aceptable: por motivos religiosos no es posible cubrir el rostro.



2. Toma fotográfica no aceptable: las gorras, sombreros u otros objetos que cubran en su totalidad la cabeza y que no sean por cuestiones médicas o religiosas no son aceptables.



⁷³ Se trata de la Circular DGD0036/2005 del 7 de octubre de 2005.

3. Toma fotográfica no aceptable: persona con guiño en su sonrisa. Se requiere entonces de una expresión neutral y boca cerrada.



En general, para la aceptación de fotografías durante la tramitación de un pasaporte mexicano se establece que un accesorio es un «elemento decorativo»; sin embargo, gorras, sombreros, anteojos, «kipás» y otras prendas de vestir, no son consideradas como accesorios, y su uso se restringe o limita en lo que al trámite del pasaporte se refiere, ya que la utilización de aquellos, si bien es cierto atiende a cuestiones de tipo estético, de moda, por necesidad médica o por costumbre religiosa, también lo es el hecho que todos dichos elementos restringen de forma esencial el reconocimiento de los elementos biométricos por parte del interesado.

La recomendación es, por tanto, permitirle al usuario la portación de accesorios o elementos estéticos que no restrinjan, deterioren, limiten o por cualquier circunstancia vulneren su identificación atribuible a los aspectos biométricos⁷⁴.

Aquí es preciso avanzar en la reflexión acerca de que se debe poner énfasis en que las técnicas más avanzadas, para la plena identificación de las personas, se basan en realidad en la morfología facial. Dichas técnicas toman en cuenta las características fisonómicas del rostro, es decir, las comprendidas entre el arco supraciliar (parte superior de las cejas), al mentón: pigmentación, cejas, ojos, nariz, boca. Dejándose así, en segundo término, la frente y la cabeza. En este contexto, si el turbante, velo o tocado lo que cubre en realidad es la cabeza y no el rostro, con la portación de dicha vestimenta se estaría logrando, de igual manera, una plena identificación de las personas. Por lo que aún falta avanzar en este sentido.

⁷⁴ «Criterios de aceptación de fotografías para la emisión del pasaporte mexicano», Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Delegaciones.

K) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS REALIZADOS
EN INSTITUCIONES RELIGIOSAS

Aun cuando no se ha otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.) a persona jurídica colectiva alguna con la forma legal de «asociación religiosa» (A.R.), sí existen varias universidades e instituciones de educación superior –que son promovidas por órdenes, agrupaciones o asociaciones religiosas (en su mayoría católicas)– y constituyen «asociaciones civiles» o «sociedades civiles» para efectos de la obtención del R.V.O.E. (ejemplos: Universidad Pontificia de México, Instituto Superior de Estudios Eclesiásticos, entre otros).

Desde 1995 se ha observado una política de apertura por parte de la Secretaría de Educación Pública para reconocer estudios en materia religiosa, tales como teología o ciencias religiosas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales establecidos⁷⁵.

Actualmente, algunas asociaciones religiosas no católicas se interesan por el R.V.O.E., es el caso del Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, y también tratándose de la Universidad Teológica de Reynosa, Tamaulipas.

Es preciso señalar que, en términos generales, la «revalidación» se aplica al caso concreto de estudios hechos en el extranjero, fuera del Sistema Educativo Nacional; en este caso la competencia es federal; mientras que el «reconocimiento» es aplicable a estudios hechos en el país, pero fuera del Sistema Educativo Nacional; en este caso la competencia es local.

Así, tratándose del Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, sus Institutos Bíblicos están distribuidos en todo el país, por lo que recurrir al procedimiento de reconocimiento con las autoridades educativas locales implica una mayor complejidad⁷⁶.

Tanto en el caso del Concilio Nacional de las Asambleas de Dios como de la Universidad Teológica de Reynosa se trata de cumplir con el R.V.O.E. con base en el Acuerdo 279⁷⁷, y se asegure que los planes y programas que presenten estas instituciones contengan «conocimientos generales objetivos y no adoctrinamiento» y cumplan con la calidad que se exige a los estudios de nivel superior del Sistema Educativo Nacional.

Por otra parte, cabe mencionar que se reconoció validez oficial por la Secretaría de Educación Pública al currículo en judaica en el nivel medio superior, evento que no tiene precedentes en la historia de la Comunidad Judía de México.

⁷⁵ Se trata de conocimientos generales objetivos pero no adoctrinamiento.

⁷⁶ El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios cuenta con un Plan Básico de los Institutos Bíblicos. Las Asambleas de Dios llevan trabajando ya aproximadamente 90 años, sin que hasta el momento haya reconocimiento de estudios.

⁷⁷ Publicado el 10 de julio de 2000 en el *Diario Oficial de la Federación*, que establece los requisitos para el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Se trata de la inserción del currículo en judaica en el Programa de Bachillerato General de la Dirección General del Bachillerato (D.G.B.)⁷⁸.

L) MATERIA FISCAL

Se logró un avance importante en cuanto al régimen fiscal de las asociaciones religiosas, en el sentido de regular su situación fiscal a través de una «resolución de carácter general» para todas ellas. Además, para reducir los costos de ciertos derechos a pagar por concepto de internaciones, cambios de característica y prórrogas migratorias de ministros de culto y asociados religiosos extranjeros se modificó la Ley Federal de Derechos (1.º de junio de 2003), con ello se redujeron las cargas fiscales permitiendo así que estos agentes religiosos puedan ejercer su ministerio en territorio nacional con mayor libertad.

M) DONACIONES EN ESPECIE DESDE EL EXTRANJERO

Diversas denominaciones en México, sobre todo evangélicas, por ejemplo en el estado de Tamaulipas, tienen relación estrecha con Iglesias de Estados Unidos de América, las que están dispuestas a apoyar con donaciones en especie a aquéllas, sobre todo tratándose de alimentos, ropa usada en buen estado, medicinas, juguetes, equipos médicos, entre otros.

La problemática que se presenta son los trámites aduaneros que conllevan un costo elevado y muchas veces resulta ser más caro que el monto de lo donado, y las iglesias no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos.

Para la importación de cualquier mercancía, que se debe clasificar arancelariamente⁷⁹, en general, es necesario cumplir con diversas formalidades tales como realizar la importación mediante un pedimento utilizando los servicios de agente aduanal, pagar los impuestos al comercio exterior que correspondan y conforme con el tipo de mercancía de que se trate, además de cumplir con las regulaciones y restricciones establecidas por la autoridad competente. No obstante, existen supuestos en que se permite tramitar la importación sin pedimento o sin pago de impuestos al comercio exterior.

⁷⁸ Dentro del marco de la ley y bajo ciertos requisitos, se reconoce validez oficial a los estudios realizados en seminarios e institutos teológicos, homologándolos a los realizados en el ámbito civil; ello, independientemente de que la Ley General de Educación aún no haya sufrido reforma alguna expresa para tal efecto.

⁷⁹ En un relato anecdótico que me fue confiado, no hace muchos años, se narra que unas religiosas mexicanas provenientes de los Estados Unidos de América pretendían ingresar a México una máquina para elaborar hostias, sin embargo, en la aduana no se les permitieron puesto que dicha mercancía al parecer no coincidía con ninguna de las clasificadas arancelariamente. Eso a la postre no fue impedimento para que a través de otros medios, es decir, en un helicóptero privado en que venía un Obispo, que viajaba de E.U.A. hacia México, se transportara la máquina para hacer hostias. Esto refiere la necesidad de que se consideren en la aduana, apropiadamente clasificados, los objetos destinados también a fines religiosos.

Con relación a la importación de mercancía donada sin el pago de impuestos al comercio exterior se prevén dos supuestos que podrían aplicarse de conformidad con criterios relacionados con el donatario, el beneficiario, el lugar en que se encuentra la mercancía y la finalidad a que se destinará⁸⁰.

Es aquí donde es posible abordar lo relativo a los alimentos, ropa y juguetes que deseen donar Iglesias de Estados Unidos a iglesias evangélicas en México. ¿cuál es la vía más práctica? ¿en cuál vía no se requiere, por ejemplo, de los servicios de un agente aduanal?

Resulta muy importante distinguir entre los procedimientos que se siguen, por un lado, a través de la Administración General de Aduanas (art. 61, fracción IX, de la Ley Aduanera) y, por otro lado, de la Administración General Jurídica (art. 61, fracción XVII, de la Ley Aduanera)⁸¹. En el primer caso, no se pagarán impuestos al comercio exterior por la entrada a territorio nacional de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social (art. 61, fracción IX); mientras que en el segundo caso, se trata de mercancías donadas al fisco federal con el propósito de que sean destinadas, entre otras, a personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentos, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos (art. 61, fracción XVII)⁸².

⁸⁰ Se prevén dos supuestos: art. 62, fracción IX, por un lado, y fracción XVII por otro lado. Conforme al art. 61, fracción IX, la autoridad que otorga la autorización correspondiente es la Administración General de Aduanas (www.aduanas.gob.mx), donatarios pueden ser: organismos públicos, donatarias autorizadas (asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada); beneficiario el mismo donante; residencia del donante en el extranjero; fin al que se destina la mercancía, fines culturales, enseñanza, investigación salud pública servicio social. Conforme al art. 61, fracción XVII, la autoridad que otorga la autorización es la Administración General Jurídica (www.sat.gob.mx). El donatario es el fisco federal; beneficiarios: organismos públicos, donatarias autorizadas para recibir donativos exentos de Impuesto sobre la Renta; residencia del donante en el extranjero; fines al que se destina la mercancía; atención a requerimientos básicos en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, protección civil, salud.

⁸¹ En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó un Reporte de donatarias autorizadas 2012, entre las que se encuentran las asistenciales, educativas, de investigación científica, culturales, becantes, ecológicas, para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción, apoyo económico de otras donatarias autorizadas, de obras o servicios públicos, bibliotecas privadas con acceso al público en general, museos privados con acceso al público en general, programa escuela empresa. Tratándose del rubro «Donativos recibidos en especie» del extranjero se observa en el Reporte mencionado que en varias entidades federativas, más de la mitad (17) no reciben alguna donación de este tipo; lo que resulta preocupante si se piensa que las donatarias autorizadas son en su mayoría de tipo asistencial, y el hecho de que el rubro mencionado sea del que más se carece ya es un indicador de que falta facilitar los procedimientos para la donación en especie desde el extranjero.

⁸² En el caso de la fracción XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser

Si bien se observa, en el primer caso no se mencionan los fines religiosos, y en el segundo caso, no se alude a las asociaciones religiosas, que mencionó aparte no están autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta⁸³.

No obstante lo anterior, se procura orientar a las asociaciones religiosas para que encuentren la vía más idónea entre esos dos procedimientos a fin de recibir donaciones del extranjero, a través de sus asociaciones civiles de carácter asistencial⁸⁴, por ejemplo; sin embargo se insiste en que las asociaciones religiosas, como personas morales con fines no lucrativos, lleguen a ser consideradas también donatarias autorizadas.

N) SEGURIDAD

En el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad⁸⁵, dentro de la Administración 2007-2012, representantes de los poderes federales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de los estados, así como medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas se comprometieron a desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

Las Asociaciones Religiosas se comprometieron a:

1. Promover entre integrantes de las asociaciones religiosas la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana⁸⁶.
2. Fomentar en sus programas de difusión, en sus edificios, en sus iglesias y en sus lugares de oración, la cultura de la legalidad y la seguridad, la práctica de la denuncia, el combate a las adicciones, los derechos humanos y la transparencia⁸⁷.

La Estrategia Nacional de Seguridad propuso tres componentes:

- a) Combate directo al crimen.
- b) Reconstrucción de las instituciones de procuración de justicia.
- c) Reconstrucción del tejido social.

Las autoridades del Estado reconocieron que las asociaciones religiosas y las iglesias tienen mucho que aportar al tema de difusión de la cultura de la lega-

realizados en términos de carácter general que al efecto emita el Servicio de Atención Tributaria. Art. 63 último párrafo de la Ley Aduanera.

⁸³ Cfr. Resolución fiscal general. Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2012. Servicio de Atención Tributaria (S.A.T.), 16 de febrero de 2012.

⁸⁴ Tal es el caso de Cáritas Asociación Civil, tratándose de las asociaciones religiosas católicas.

⁸⁵ Publicado el 21 de agosto de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁸⁶ Se asignó un tiempo de ejecución de 6 meses (LXV).

⁸⁷ Se atribuyó un tiempo de ejecución de 1 año (LXVI).

alidad al interior de la sociedad mexicana para reconstruir el tejido social que será fundamental para formar una nueva generación de buenos ciudadanos, porque tienen una gran credibilidad ante sus feligreses e integrantes. El Estado mexicano se debe aprovechar (en el mejor sentido de la palabra) de la infraestructura, capacidades, conocimiento docente, formativo que tienen las A.R. para sembrar en niños, adolescentes y jóvenes principios y valores⁸⁸.

Ñ) TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Relacionado con servicios religiosos en el marco de seguimiento y actualización de las reservas en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, se atienden medidas correspondientes en dichas reservas, tratándose por ejemplo de los Servicios de Transporte Transfronterizo⁸⁹.

O) TURISMO RELIGIOSO

La Secretaría de Turismo realizó acciones coordinadas con gobiernos estatales y organismos no gubernamentales para reforzar el turismo en México. En este rubro se han realizado gestiones para posicionar a México también en el segmento de turismo religioso.

Al respecto se ha formado parte, por ejemplo, en el Comité Organizador del VII Congreso Mundial de Pastoral de Turismo, celebrado en Cancún, Quintana Roo⁹⁰, en este evento se expusieron temas relacionados con la situación actual y futura del turismo religioso desde la perspectiva de las agencias de turismo, de organizaciones civiles y autoridades eclesiales.

P) EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (S.E.M.A.R.N.A.T.) en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) ha desarrollado desde 2008 un programa para impulsar a las «Escuelas verdes», mismas que realizan acciones y estrategias de gestión ambiental para combatir el cambio climático.

⁸⁸ *Vid.* Comunicado de la Secretaría de Gobernación, 11 de agosto de 2011.

⁸⁹ En el marco del seguimiento y actualización de Tratados de Libre Comercio celebrados por México se observa, por ejemplo, desde 2006: Sector: servicios religiosos; Clasificación Industrial: CMAP 929001 servicios de organizaciones religiosas; Medidas: Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Título I Capítulos I y II; Descripción Comercio de Servicios. Las Iglesias y agrupaciones religiosas podrán constituirse como asociaciones religiosas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Para la obtención de su registro constitutivo correspondiente ante la Secretaría de Gobernación deberán acreditar haber establecido su domicilio en territorio de la República Mexicana, entre otros requisitos; Inversión: los representantes de las Asociaciones Religiosas deberán ser nacionales mexicanos.

⁹⁰ Evento realizado del 23 al 26 de abril de 2012. Cfr. Sexto Informe de Gobierno, septiembre 2012, pág. 312.

En 2012, por ejemplo, se reconoció como «Escuela Verde. Líder Ambiental»⁹¹ al Colegio Hebreo Tarbut⁹² y también como «Escuela Verde» al Colegio Israelita de México. Lo que implica que se ha tomado en consideración, sin restricción alguna, también la diversidad religiosa en este ámbito en favor de la sustentabilidad ambiental.

Q) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELIGIOSOS

La autoridad administrativa, Dirección General de Asociaciones Religiosas, ha atendido conflictos generados:

- *Entre asociaciones religiosas.* El art. 28 de la L.A.R.C.P. establece que la S.E.G.O.B. puede intervenir como árbitro de estricto derecho.
- *Al interior de las asociaciones religiosas.* El art. 19 del Reglamento de la L.A.R.C.P. establece que la S.E.G.O.B. sólo puede intervenir como árbitro de buena fe o amigable componedor, en desavenencias de tipo administrativo, siempre que lo soliciten ambas partes en conflicto.
- *Por intolerancia religiosa.* El art. 37 del Reglamento de la L.A.R.C.P. privilegia la vía del diálogo y la conciliación entre las partes, procurando en su caso que se respeten los usos y costumbres comunitarios, en tanto que éstos no conculquen derechos humanos fundamentales, particularmente el de la libertad de creencias y de culto.

Dicho art. 37 establece como formas de intolerancia religiosa⁹³: «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en motivos de carácter religioso, sancionada por las leyes, cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo de las garantías tuteladas por el Estado».

De acuerdo con la Dirección General de Asociaciones Religiosas, desde el año de 1993 al 31 de mayo del 2007 se recibieron un total de 639 denuncias por intolerancia religiosa, en su mayoría presentadas por personas que profesan la religión cristiana evangélica, de las cuales 622 fueron resueltas y sólo 17 se encontraban en trámite⁹⁴. Algunas de las conductas que se presentaron y conllevaron a la intolerancia religiosa son:

⁹¹ Se observan diferentes niveles de «Escuela Verde». Nivel uno: Se otorga por la realización de un Diagnóstico y un Programa de Acción Ambiental. Nivel dos: Además de lo anterior, por los avances y evidencias en alguna de las líneas de acción. Nivel tres: Por presentar avances y evidencias en cuatro líneas de acción. Nivel cuatro: Líder ambiental. Los planteles deberán documentar evidencias en todas las líneas de acción y tener un Programa de Acción Ambiental con alto nivel de consolidación que involucre la participación de la comunidad educativa.

⁹² «Tarbut» significa cultura.

⁹³ La Dirección General de Asociaciones Religiosas señala que la intolerancia religiosa se puede definir como una actitud hostil o agresiva contra las personas que profesan y practican una religión distinta a la de los demás.

⁹⁴ Tratándose de algunas cifras de conflictos por intolerancia religiosa más recientes, se encuentran: Primer Informe de Labores de la Secretaría de Gobernación (S.E.G.O.B.) (diciembre

- Hostigamiento por profesar creencias religiosas diferentes a la del grupo mayoritario de la comunidad.
- Imposición de cooperaciones, trabajos y cargos para las festividades religiosas de otra iglesia distinta a la suya.
- Oposición a la construcción de templos de otro credo.
- Suspensión de servicios públicos como agua y panteón.
- Privación de derechos agrarios.
- Expulsión de la comunidad.
- Privación ilegal de la libertad.
- Lesiones y otro tipo de conductas delictivas.

Cabe mencionar que la complejidad de los conflictos por intolerancia religiosa se caracteriza por la incidencia de diversos factores, entre ellos, los políticos, partidistas, económicos, agrarios, de cacicazgo, donde se ha llegado a instrumentalizar la religión para encubrir acciones políticas e incluso para justificar actos violentos, lo que dificulta identificar la intolerancia como puramente religiosa y lograr una solución pacífica e inmediata al conflicto.

Los estados, en donde se ha atendido el mayor número de conflictos por intolerancia religiosa son Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, y Veracruz.

R) INFORMACIÓN GEOGRÁFICA-RELIGIOSA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Chiapas es el estado con menor número de católicos del país y con mayor diversidad religiosa⁹⁵. De acuerdo con los resultados del Censo 2010 existen: Católicos 59,5%, Protestantes o evangélicos 19,3% Otras religiones 8,4%, Sin religión 11,9%⁹⁶.

Algunos ejemplos de conflictos que han sucedido en Chiapas son:

- San Juan Chamula, donde evangélicos denunciaron la expulsión de sus hijos de las escuelas, así como la destrucción de templos. En este caso, la

2006-agosto 2007), se resolvieron 10 conflictos por intolerancia religiosa y se atendieron 16 asuntos por intolerancia religiosa; Segundo Informe de Labores S.E.G.O.B. (1o. septiembre 2007-agosto 2008), se atendieron 6 conflictos por intolerancia religiosa; Tercer Informe de Labores S.E.G.O.B. (septiembre 2008-agosto 2009), se atiende un conflicto por intolerancia religiosa; Cuarto Informe de Labores S.E.G.O.B. (septiembre 2009-agosto 2010), se atendieron 15 presuntos hechos constitutivos de intolerancia religiosa; Quinto Informe de Labores S.E.G.O.B. (septiembre 2010-agosto 2011), se atendieron 14 presuntos hechos constitutivos de intolerancia religiosa. Sexto Informe de Labores S.E.G.O.B. (septiembre 2011-agosto 2012), se atendieron 9 conflictos por intolerancia religiosa.

⁹⁵ Cfr. *Censo de Población y Vivienda 2010*. Comunicado n.º 078/11, 7 de marzo de 2011.

⁹⁶ En comparación con los Resultados del Censo 2000: Población Católica 63,83%, Protestante, Evangélica 13,92%, Bíblica no Evangélica 7,96%, Judaica 0,01%, Otras religiones 0,04%, Sin religión 13,07%, No especificado 1,18%.

Barra de Abogados denunció a México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Estrella Roja, Socoltenango, en que un pastor evangélico denunció amenazas de expulsión a 18 familias por no cooperar para las fiestas católicas. El gobierno del estado ha dado seguimiento al caso.
- Tierra Blanca, Ocosingo, la familia López fue desplazada por tener otra religión, su casa fue quemada y su parcela destruida. El gobierno del estado ha dado seguimiento al asunto.

Ante escenarios como los previamente descritos, se observó la necesidad de celebrar un Convenio de coordinación en materia religiosa entre la Secretaría de Gobernación y el gobierno del Estado de Chiapas⁹⁷. En los Antecedentes de dicho Convenio se destaca la necesidad de impulsar una política que enfatice la sinergia de facultades, responsabilidades y atribuciones de las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, a fin de mantener la vigencia del Estado social de Derecho y el régimen de libertades en materia religiosa⁹⁸.

Por ello se establece como Objeto del Convenio, que la S.E.G.O.B. y el gobierno del estado instrumenten, conjunta o separadamente, en el ámbito de su competencia, acciones integrales en la demarcación territorial de la entidad federativa que fortalezcan la promoción y protección de la libertad de creencias y de culto, así como la cultura de la tolerancia religiosa⁹⁹.

Entre los Compromisos adquiridos destacan: a) fortalecer los mecanismos de prevención y resolución de conflictos por intolerancia religiosa, así como fomentar el diálogo, y la convivencia interreligiosa; b) promover la difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa y la cultura de la tolerancia religiosa¹⁰⁰.

⁹⁷ Publicado el 28 de enero de 2005, en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁹⁸ Antecedentes: «VI. Por la importancia de la libertad de creencias y de culto para la vida nacional y la legislación del país, se hace necesario impulsar una política que enfatice la sinergia de facultades, responsabilidades y atribuciones de las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, a fin de mantener la vigencia del Estado social de Derecho y el régimen de libertades en materia religiosa».

⁹⁹ Cláusulas. Primera: Objeto «El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación mediante las cuales “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” instrumentan, conjunta o separadamente en el ámbito de su competencia, acciones integrales en la demarcación territorial de la entidad federativa que fortalezcan la promoción y protección de la libertad de creencias y de culto, así como la cultura de la tolerancia religiosa».

¹⁰⁰ Cláusulas. Cuarta: Compromisos de ambas partes. «LA SECRETARÍA Y «EL GOBIERNO DEL ESTADO», a través de sus representantes, se comprometen a: 1. Promover la difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa y la cultura de la tolerancia religiosa, mediante la realización de cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico, traducción de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento a las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad y, en general, cualquier acto tendiente a dichos fines. 2. Fortalecer los mecanismos de prevención y resolución de conflictos por intolerancia religiosa, así

En un reporte en materia religiosa presentado por el Gobierno del Estado de Chiapas¹⁰¹ en 2007 se destacó lo siguiente:

1. Cuenta con un Convenio de coordinación en materia religiosa desde el 18 de noviembre de 2004.
2. La existencia de conflictos por intolerancia religiosa en 18 municipios, en donde firmaron, en su mayoría, acuerdos para solucionarlos.
3. La Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Estado de Chiapas realiza trabajos de capacitación jurídica en materia religiosa, entre otras acciones; y se mantiene en coordinación con el Consejo Interreligioso de Chiapas.
4. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se ha traducido al Tzotzil, Tzeltal, Tojolabal y Chol. Se manifestó interés por traducirla también al Zoque y al Mam.
5. Se atiende a que los usos y costumbres que se encuentran arraigados en los pueblos, no sean violatorios de los derechos humanos.

VII. DESAFÍOS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA

La gestión de la diversidad religiosa en México no está ajena a los retos que afectan a la política pública en general, y que conviene superar, tratándose de:

- Aquellos entornos político-administrativos, donde existan formas de apropiación del espacio público desde arriba, a nivel cupular (en franca pugna de intereses), y «juegos burocráticos» para la implementación de política pública.
- Dinámicas internas administrativas que presenten problemas en procedimientos caracterizados por rutinas y prácticas burocráticas.
- Riesgo de discrecionalidad excesiva en la aplicación de la normatividad en la materia, y por ende falta de transparencia y rendición de cuentas.
- Cierta asimetría manifiesta en la información generada por diversas políticas, bases y lineamientos que resultan aplicables en la misma materia.

En este sentido, algunos de los desafíos inmediatos en la gestión de la diversidad religiosa son:

- Generar una política pública que pugne por un cambio significativo en la forma como se gestiona la diversidad religiosa, para hacer comprender

como fomentar el diálogo, y la convivencia interreligiosa entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos que se practican en el país. 4. Impulsar ante las instancias correspondientes, a efecto de que se proporcione asistencia espiritual en los casos a que se refiere el art. 6.º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

¹⁰¹ Para la Reunión de representantes estatales de asuntos religiosos del 21 de junio de 2007, que tuvo lugar en la Ciudad de México.

a los tomadores de decisiones que este ámbito no está en la esfera de la persuasión o de la sola negociación sino de una necesaria vinculación normativa que garantice efectivamente la libertad religiosa, gestión que se expresa en el desarrollo de acciones y estrategias para la aplicación del instrumentario jurídico, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos por México en esta materia.; además del diálogo informado entre autoridades del Estado y los agentes religiosos sobre el significado de la plena libertad religiosa y la responsabilidad que implica su ejercicio en el marco de un Estado laico respetuoso de la diversidad.

- Evitar la falta de continuidad en la instrumentación de medidas de política pública eficaces en el ámbito religioso, de que adolece la Administración Pública, lo que impide una plena garantización del ejercicio de la libertad religiosa y la consolidación de una cultura de la tolerancia.
- Promover una verdadera cultura de la tolerancia y respeto a los derechos humanos ante la diversidad religiosa.
- Constituir una base de gobernabilidad fundada en la atención de los intereses legítimos de los actores religiosos en un clima de tolerancia y responsabilidad mutua.
- Desarrollar un sistema de gestión de la diversidad religiosa mediante un esquema integral de atención oportuna con un enfoque multidisciplinario y transversal con la participación de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal), y apoyo en un sistema automatizado eficaz.
- Depurar y superar la discrepancia manifiesta en las formas de contabilizar la adscripción religiosa, entre Censo del I.N.E.G.I., Catálogo Administrativo de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación y «fuentes oficiales» religiosas.
- Afrontar la creciente transversalización de categorías de pertenencia religiosa como un fenómeno que hace perder la definición de fronteras que anteriormente diferenciaban nítidamente un grupo religioso de otro.